

00721
111 A



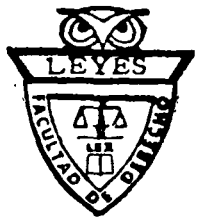
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

**FIANZAS MERCANTILES EN MATERIA DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JUAN CARLOS BORGES CORNISH

ASESOR DE TESIS: RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVES



MEXICO, D.F.

2002
3



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

B



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E .

El alumno, **JUAN CARLOS BORGES CORNISH**, realizó bajo la supervisión de este Seminario el trabajo titulado: **"LAS FIANZAS MERCANTILES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL"**, con la asesoría del LIC. **JORGE GARCIA VILLALOBOS GALVEZ**, que presentará como tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El mencionado asesor nos comunica que el trabajo realizado por dicho alumno reúne los requisitos reglamentarios aplicables, para los efectos de su aprobación formal.

En vista de lo anterior, comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Por sesión del día 3 de febrero de 1998 del Consejo de Directores de Seminario se acordó incluir en el oficio de aprobación de tesis la siguiente leyenda que se hace del conocimiento del sustentante:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".

Ciudad Universitaria, a 11 de diciembre del año 2002.

DR. ALBERTO FABIAN MONDRAGON PEDRERO.
DIRECTOR.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MER.

c.c.p. Secretaría General de la Facultad de Derecho.
c.c.p. Archivo Seminario.
c.c.p. Alumno.
AFMP/rga.

Agradecimientos:

“En primer lugar, a dios quien me ha dado los medios para lograr este momento tan anhelado en mi vida”.

“A mi casa de Estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México, ya que me abrió sus puertas y me permitió tener una formación profesional”.

“A mi madre, ya que gracias a ella con su esfuerzo, dedicación y consejos, termine mis estudios y me ha permitido, tener una forma de vida llena de paz y armonía”.

“A mi padre, a quien a pesar de no estar conmigo, en todo momento me ha enseñado ha seguir adelante, sin importar lo que hasta ese momento hubiere pasado”.

“A mis hermanos quienes me han brindado todo su apoyo incondicional”.

“A mi abuelita conchita (+), que con su sabiduría y cariño, siempre trato enseñarme sus conocimientos”.

“A Mama Paz y Papa Tío, quienes son como mis segundos padres”.

“A toda la Familia Cornish Garduño, por haberme demostrado siempre el cariño que me tienen, y esto haberme motivado a seguir adelante”.

“A Miguel Ángel Tames García, ya que con sus consejos, tome una de las decisiones mas importantes de mi vida, que fue la de estudiar en mi tan querida Facultad de Derecho”.

“A la Familia Villicaña Soto, en especial a Emmanuel, Juan Carlos y Emmanuel Jr., por haberme dado la oportunidad de desenvolverme profesionalmente, así como brindarme su amistad y apoyo en todo momento”.

“Al Licenciado Ricardo García Villalobos, quién con esmero y dedicación dirigió mi tesis, brindándome su apoyo incondicional”.

“A todos y cada uno de mis amigos que me motivaron a terminar mis estudios, brindaron su apoyo incondicional para llegar ha este momento, en especial a Roberto que me permitió conocer la rama del Derecho Ambiental y a Mauricio, Javier, Daniel y Lizbeth, etc”.

“A todos y cada uno de mis profesores, compañeros y personal administrativo de la facultad, ya que sin ellos no fuera posible, sustentar este examen profesional”.

LAS FIANZAS MERCANTILES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

CAPITULADO

INTRODUCCIÓN.----- 03

Capitulo I.- Generalidades.----- 08

I.- Antecedentes.----- 08

I.a.- Antecedentes en el Contexto Internacional.----- 08

I.a.1.-Antecedentes de la Fianza Mercantil.----- 08

I.a.2.- Necesidad de las Fianzas Mercantiles en materia de Impacto Ambiental.----- 09

I.b.- Antecedentes Nacionales.----- 15

I.b.1.-Antecedentes de las Fianzas Mercantiles.----- 15

I.b.2.- Antecedentes de Impacto Ambiental en nuestro País.----- 17

2.- Conceptos Fundamentales de Derecho Ambiental.----- 24

Capitulo II.- Las Fianzas Mercantiles en la Legislación Mexicana.----- 38

1.-Nociones generales de Derecho Mercantil.----- 38

2.- Concepto y régimen legal de las fianzas mercantiles.----- 44

3.-Diferencia entre fianza civil y fianza mercantil.----- 50

4.- Elementos de la Fianza.----- 53

Capitulo III.- Las Fianzas Mercantiles en la Legislación Ambiental Mexicana.----- 59

1.- Las Fianzas en la Legislación Ambiental Mexicana.----- 59

2.- Responsabilidad Civil en Materia Ambiental.----- 75

3.- La Fianza como Herramienta para lograr un adecuado Desarrollo Sustentable.----- 84

4.- Importancia sobre una adecuada reglamentación en México de las Fianzas Mercantiles en materia de Impacto Ambiental.----- 88

5.- Derecho Comparado, respecto de las Fianzas Mercantiles en Materia de Impacto Ambiental. 91

a.- Unión Europea.----- 91

a.1 Alemania.----- 92

a.2 España.----- 93

b.- Sudamérica.----- 97

b.1 Argentina.----- 98

c.- Oceanía.----- 100

c.1 Australia.----- 100

Capitulo IV.- Problemática en la regulación en materia de Impacto Ambiental respecto de las Fianzas Mercantiles.----- 103

1.- Incongruencia entre la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de Impacto Ambiental.----- 103

2.- Inconveniencia del Beneficiario, para lograr los objetivos de la misma.----- 104

3.- Propuesta, para la resolución de dicha problemática.----- 106

CONCLUSIONES.----- 109

BIBLIOGRAFÍA.----- 114

INTRODUCCION

El medio ambiente es la vía de subsistencia de todo ser vivo, así como el entorno en que estos se desarrollan, por ello en la actualidad, es de suma importancia la protección que se le de.

Con el paso del tiempo la humanidad ha ido deteriorando al medio ambiente. Quien en su afán de tener una mejor calidad de vida, ha logrado destruir su entorno natural, hasta el punto de no contar, o en su defecto estar a punto de perder, ciertos elementos naturales que son realmente importantes para seguir viviendo y evidentemente permitir a los demás seres vivos seguir su ciclo vital.

Por ello, hoy en día los problemas ambientales que existen en nuestro entorno natural son graves, estos aunados a la explosión demográfica, el avance en las tecnologías industriales, el fomento hacia una cultura consumista, entre otros factores, los han convertido y serán en un futuro los principales retos a resolver por todos los Estados, para así poder ofrecer a sus habitantes mejores condiciones de vida.

Por otro lado, lo anterior se vuelve necesario y alarmante pues nuestra actual conducta puede comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, con lo cual se vuelve importante resolver la problemática de cómo realizar un aprovechamiento, conservación y preservación de nuestro entorno natural de manera adecuada, sin dejar de tomar en cuenta la presente necesidad de seguir con la evolución de tecnologías que nos permitan seguir elevando la calidad de vida de los seres humanos, el desarrollo económico, aprovechamiento de los recursos naturales para obtener de estos lo necesario para los procesos de producción y subsistencia del ser humano.

Cabe mencionar que todos los países tienen necesidades y realidades sociales diferentes por lo que necesitan cada uno, soluciones diferentes a sus problemas ambientales, por otro lado es también cierto que son supuestos diferentes pero son problemas globales que no se le puede poner barrera o frontera alguna para solucionarlos, ya que se tienen que resolver de manera conjunta por todos los habitantes del planeta tierra esto quiere decir por todos los Estados, por esto han conjuntado esfuerzos y llevado a cabo Convenciones, Congresos a nivel mundial, local o regional según sea el tema a tratar con el fin de obtener una solución que sea viable y congruente con las diversas necesidades y realidades sociales de cada Estado.

Países desarrollados han tenido grandes resultados al implementar políticas que le permitan cumplir con dicho objetivo, por lo que los países en vías de desarrollo han adecuado a su realidad social algunos de los esquemas o soluciones implementados con éxito en algún otro país.

México, país en vías de desarrollo, preocupado por sus habitats naturales, ha tratado de aplicar estas políticas en su territorio. Un ejemplo, es la adecuación de su legislación, es por ello que en 1996 se reformó la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente contemplando, ésta ley, a las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental, mismas que son objeto del presente trabajo de investigación.

En esta reforma únicamente hubo buenas intenciones, pero en ningún momento, se concretizó la forma en que éstas se deberían de llevar a cabo para cumplir con su finalidad.

Las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental, es una herramienta esencial que todos los países deben de implementar ya que si bien es cierto que todos los seres humanos somos una fuente de contaminación, con

motivo de la utilización de tecnologías no adecuadas para el medio ambiente, así como pertenecer a una sociedad cada vez más acostumbrada a los avances tecnológicos, por sernos estos cada vez más útiles en el desenvolvimiento de nuestra vida cotidiana, también es cierto que no todos somos responsables de ciertos accidentes o deterioros ambientales en virtud de que pueden ser evitados o minimizados por medio de un manejo racional de los recursos naturales así como por el uso de nuevas tecnologías (tecnologías limpias) y la incorporación de prevenciones dentro de los medios de producción y en la realización de obras o actividades consideradas como altamente riesgosas.

El objetivo de realizar la presente tesis profesional en este tema, es el de realizar un análisis de cómo esta herramienta se podría implementar en nuestro sistema jurídico con buenos resultados, tomando en cuenta todos los excesos y errores que se han visto en otros países por la mala implementación de la misma ya sea por abusos o por no tomar en consideración las diversas realidades y formas de pensar de los países en que se han implementado, para no caer en los mismos errores y hacer de esta un buen camino para alcanzar el desarrollo sustentable y así ofrecer una buena calidad de vida para todos los mexicanos.

Es por ello que en el primer capítulo del presente del trabajo de investigación, se da una reseña de los antecedentes internacionales y nacionales de la fianza de manera general, así como de la forma en que ha evolucionado el impacto ambiental, en los dos contextos antes mencionados, todo ello con la intención de proporcionarle al lector la idea de donde parte esta tesis.

Por ser el lenguaje jurídico ambiental complejo, en este mismo capítulo se definen los principales términos utilizados en el desarrollo de la presente

investigación, para así ayudar al lector a tener un mejor entendimiento del contenido de la presente tesis.

En el segundo capítulo se explica porque este tipo de fianzas deben ser consideradas como mercantiles y tratadas bajo este esquema, explicando de esta manera varias nociones de derecho mercantil que son importantes para poder comprender el segundo apartado de este capítulo que trata sobre el concepto y régimen legal de la fianzas mercantiles en nuestro país.

Una vez teniendo este régimen legal se hace la distinción entre una fianza civil y una mercantil, por ser de vital importancia dejar debidamente determinado que este tipo de fianzas son de carácter mercantil, tanto por la persona que expide su póliza como por su fin.

Posteriormente se estudiara cuales son los elementos necesarios para otorgar una fianza mercantil explicando cada uno de ellos, para así poder tener un esquema amplio de las garantías que son objeto del presente trabajo de investigación.

Es importante conocer la legislación que contempla a las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental en nuestro país, en el tercer capítulo menciono los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, que las disponen.

Por ser la Responsabilidad Civil un instrumento básico para la protección al medio ambiente, en el tercer capítulo hago referencia a la importancia que tienen las fianzas mercantiles para ayudar lograr el fin de la responsabilidad civil, ya que son una vía de lograr un desarrollo sustentable, para con ello salvaguardar los intereses de las generaciones futuras, no hay que

perder de vista que es necesario que sean aplicadas de una manera correcta, por lo que es necesario, crear una correcta reglamentación en nuestro país.

La reglamentación que se debe de crear deberá de tomar en cuenta, la experiencia de todos los países que a la fecha hubieren creado mecanismos similares o iguales, para cumplir con el objetivo de lograr un adecuado desarrollo sustentable, es por ello que en el presente trabajo de investigación se comenta la experiencia de diversos países como el caso de Alemania, Argentina, Australia, España.

Por último, se desarrolla de manera breve una serie de conclusiones que permitirán tener una reseña del contenido de la presente tesis, así como proponer las posibles soluciones a todas las situaciones las cuales son objeto de cuestión y estudio del presente trabajo de investigación.

CAPITULO I.

Generalidades.

I.- Antecedentes.

I.a.- Antecedentes en el Contexto Internacional.- Para poder estar en posibilidades de tener un buen entendimiento de las fianzas mercantiles en materia de Impacto Ambiental, es importante antes que nada mencionar los antecedentes de la fianza mercantil en general y posteriormente, la necesidad de utilizar a estas últimas como una herramienta para la protección del medio ambiente, y con esto estaremos realizando actividades encaminadas a lograr un adecuado desarrollo sustentable.

I.a.1.- Antecedentes de la fianza mercantil.

A lo largo de la historia la fianza ha ido evolucionado para llegar a ser el instrumento que hoy en día se conoce. Tal es el caso en Babilonia, Egipto, India, Israel, Atenas, Roma y España, lugares donde existieron diversas figuras jurídicas que hoy en día se pueden equiparar con la fianza; todas ellas con diferentes matices pero con la misma finalidad.

En el Imperio Babilónico, es en donde se encuentra el antecedente más remoto de la fianza. En el Código de Lipit-Ishtar creado en 1934 a.C., así como en el Código de Hammurabi, que fue promulgado en el año de 1730 A. C., se contemplaba una forma de fianza o contrato de garantía, principalmente aplicada a la reglamentación de los esclavos, los cuales se consideraban “un

objeto propiedad del dueño, quien podía matarlos sin recato alguno, lo mismo que entregarlo en garantía de una deuda”¹.

En el Imperio Romano la fianza ya se había configurado como tal y esta era producto de uno de los contratos más trascendentales de la época, mismo que era conocido como Fianza estipulatoria (*Stipulatio*). Este contrato era considerado como accesorio de garantía que requería de una obligación válida principal para existir. Esta obligación principal podía ser futura.

La fianza estipulatoria en el Derecho Romano se definía: “contrato por virtud del cual una persona llamada fiador se obligaba a cumplir en el caso de que otra persona llamada fiado no cumpliera con una obligación contraída con un tercero”².

Por otro lado, en el año de 1348 fueron promulgadas en España, por Alfonso X, las Siete Partidas en las cuales se contemplaban ampliamente las fianzas, las cuales se definieron como “la obligación que tiene una persona para pagar o cumplir si su fiado no lo hace”³.

Considerando los puntos mencionados como antecedentes de las fianzas, me avocaré a mencionar las razones y algunos sucesos por los cuales existe la necesidad de las fianzas mercantiles en materia de Impacto Ambiental.

1.a.2.- Necesidad de las fianzas mercantiles en materia de Impacto Ambiental.

¹ Molina Bello Manuel, La fianza como garantizar obligaciones con terceros, México, Editorial Mc GrawHill, 1ª Edición, 1994, Pág 9.

² Floris Margadant, Guillermo, Derecho Romano, Editorial Porrúa, Vigésima Edición, México 1994, Pág 384.

³ Molina Bello Manuel, Ob Cit, Pág 9.

Hoy en día la tecnología y los medios de producción masivos, así como el consumismo irracional de los seres humanos, han tenido efectos ecológicamente dañinos, esto en términos de recursos no renovables. Cabe señalar que estas actividades y medios de producción cada vez se vuelven mas necesarios para la vida moderna, pero dañinos a la salud humana. Es por esto que se vuelve necesario desarrollar nuevas tecnologías con la finalidad de obtener otro tipo de Impacto Ambiental, como también desarrollar e implementar herramientas o mecanismos para lograr un mejor y mayor adecuado desarrollo sustentable.

Otro factor hoy en día que tiene como consecuencia efectos ecológicamente dañinos, es la explosión demográfica, ya que prácticamente todo ser humano es productor de desechos tóxicos principalmente domésticos. Al existir mayor número de poblaciones, es necesario el crecimiento de la Industria de toda índole; esto con la finalidad de satisfacer sus necesidades, gustos y aficiones aunque la mayoría de estas son contaminantes o tienen como resultado impactos ambientales negativos.

Los países con menor grado de desarrollo, comercializan sus materias primas en mayor cantidad que los países desarrollados. A su vez, los países que cuentan con la tecnología para procesar esta materia prima causan un gran Impacto Ambiental negativo:

- a.- Por un lado por el proceso de elaboración de productos que implica emisiones a la atmósfera y la generación de residuos tóxicos industriales en el suelo y subsuelo.
- b.- En segundo lugar, el consumo de estos productos genera desechos.

De esta manera, los países en vías de desarrollo pierden gran parte de sus recursos naturales sin obtener un beneficio proporcional.

Cabe recordar que el Derecho evoluciona conforme la Sociedad cambia y tiene diversas necesidades y preocupaciones, y la finalidad de este es la de que las normas se adapten a una determinada realidad vital, dentro de la suprema aspiración hacia la justicia, como última razón de ser del Derecho.

Por consiguiente y por algunos casos que comentaré más adelante, considero la necesidad de una evolución dentro de las normas de carácter ambiental para cumplir con la finalidad del derecho.

Por las causas ya expuestas y algunas otras que serían objeto de un trabajo de investigación distinto a este, diversos países han implementado una serie de planes, medidas y programas como el Aprovechamiento Sustentable de sus recursos naturales.

Algunos países han avanzado en su aplicación y han sido seguidos por otros que han intentado llevar a la práctica las mismas estrategias sin tener en cuenta que debido a las diferencias geográficas, económicas, políticas y sociales no se pueden obtener iguales resultados. Por esto es necesario que cada país adecue los planes, medidas y programas a sus necesidades o bien imponga sus propias soluciones a los problemas citados con anterioridad.

El Reino Unido quien fue el inventor de la máquina de vapor y el telar que son los pilares de la Revolución Industrial, ha contribuido de manera especial a la implementación de diversos planes, programas y medidas. Un ejemplo de ello es que fue el primer país en contar con un ministerio que se encargara de despachar únicamente asuntos referentes al medio ambiente. Por otro lado, a lo largo del siglo XIX y principios del siglo XX, la jurisprudencia inglesa tomó en consideración a la responsabilidad civil en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a.- Incumplimiento de disposiciones legales sobre el empleo de maquinaria y equipo.
- b.- Colocación en el mercado de objetos o sustancias prohibidos cuyo empleo dañe el entorno.
- c.- Fallas en los equipos de control de la contaminación.

Cabe señalar que este país, ha sido el escenario más importante de las luchas que se suscitan entre las poderosas empresas industriales y el Estado derivadas de intereses encontrados. Esto significa que las primeras no están dispuestas a cambiar sus tecnologías y formas de producción por representar éstas un gran ingreso de tipo económico afectando así el objetivo del estado, que es proteger los derechos de la población, los cuales se ven afectados por los impactos ambientales derivados de las técnicas utilizadas para la producción masiva de las industrias.

A lo largo de la historia se han presentado trágicas cadenas de siniestros que han significado daños al medio ambiente. Tal es el caso del enorme barco petrolero Torrey Canyon, que en el año de 1967 arrojó al mar del Norte 119,000 toneladas de petróleo crudo, situación que dio lugar en 1969 a la adopción del Convenio de Bruselas sobre Responsabilidad por Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos. Después vinieron varios siniestros como Seveso en 1976, Love Canal en 1978, Bhopal en 1984, Basilea y Chernobyl en 1986 y Exxon Valdez en 1989. La responsable de este último derrame ha debido pagar hasta la fecha la cantidad de \$2,500,000,000 USD (Dos mil quinientos millones de dólares) por concepto de gastos de limpieza, indemnización a pescadores y otros, independientemente de que todavía existen en trámite varias reclamaciones derivadas del mismo siniestro.

Por lo ya expuesto, así como por otros siniestros como el hundimiento a unos 22 Kilómetros de la costa Finisterre, en Noviembre del dos mil dos, del

buque petrolero llamado Prestige, quién en ese momento traía consigo alrededor de 77,000 toneladas de crudo⁴, que tuvo como consecuencia efectos ecológicamente dañinos, varios países han conjuntado esfuerzos con el fin de dar una posible solución a dicho problema. Ejemplo de ello como nos comenta el maestro Antonio Sánchez Cabanillas, es que en el Convenio del Consejo de Europa sobre responsabilidad civil por los daños que resultan de actividades peligrosas para el medio ambiente el cual en su artículo 12° establece: "cada Parte garantiza que, en los casos apropiados, teniendo en cuenta los riesgos de la actividad, los explotadores que ejercen una actividad peligrosa sobre su territorio están obligados a participar en un régimen de seguridad financiera, o de tener o mantener otra garantía financiera., hasta un cierto límite, conforme al tipo y a las condiciones determinadas por el Derecho Interno, a fin de cubrir la responsabilidad contemplada en el presente convenio"⁵.

Una ley que ha contribuido enormemente al desarrollo de las fianzas mercantiles en materia de Impacto Ambiental es la Ley Alemana Sobre Responsabilidad Civil por el Medio Ambiente (*Umwelthaftungsgetz*), la cual entró en vigor el 1° de Enero de 1991. Un aspecto importante de esta ley es que contempla limitaciones cuantitativas, esto significa que establece el tope máximo respecto de las cantidades a liquidar por los infractores de dicha ley. Este límite es de \$160,000,000 (Ciento sesenta millones de marcos) en caso de daños personales y daños materiales. Dicha suma debe encontrarse respaldada por un seguro, fianza o alguna otra garantía financiera, ya que establece un sistema de provisión de cobertura (*Deckungsvorsorge*) de carácter obligatorio. Dicha provisión puede efectuarse mediante el otorgamiento de una garantía para el cumplimiento de una obligación ya sea a cargo de la República Federal un Estado ó de las Instituciones Crediticias autorizadas para tal efecto. Las autoridades competentes pueden prohibir, ya sea de manera total o parcial la

⁴ Periodico Reforma, 30 de noviembre 2002, México.

⁵ Cabanillas Sánchez, Antonio.- La Reparación de los Daños al Medio Ambiente.- Editorial Aranzadi.- Pamplona España.- Pag.- 295.

realización de alguna obra o actividad si no se ha otorgado la garantía de la provisión de cobertura y no se acredita su otorgamiento en el plazo determinado por la autoridad competente.

La finalidad de dicha ley alemana es la de prevenir los daños al medio ambiente, mediante el establecimiento de un riguroso régimen de responsabilidad civil con la inclusión de un monto determinable en dinero, y por otro lado, determinar al causante del daño ambiental. Esto para el supuesto de que por las dificultades existentes en algunas ocasiones para determinar al causante de algún daño al medio ambiente, se pueda determinar a este responsable por las actividades que realice cotidianamente. Esta conclusión la obtengo en virtud de que esta ley establece que cuando a alguna empresa se le señale como la responsable de algún daño al medio ambiente esta será "obligada a demostrar que no es la causante del daño al medio ambiente"⁶, y en caso de serlo deberá de reparar los daños y perjuicios ya sea directamente ó por medio de la garantía que esta haya otorgado para tales efectos.

En otros países como Japón también se han elaborado numerosas regulaciones para prevenir las conductas que tienen como resultado algún daño al medio ambiente derivado de la contaminación, entre las que se encuentran la Ley para el Control de la Contaminación del Aire de 1968, ley para el Control de la Contaminación del Agua de 1970 y ley de la responsabilidad de las Empresas por los gastos de Control de la Contaminación del Medio Ambiente de 1970.

Por su parte Estados Unidos de América en su ley referente a los daños ocasionados a la Salud, establece la constitución forzosa de un fondo de aportación de las empresas contaminantes o que puedan llegar a contaminar,

⁶ Díaz Bravo Arturo y otros, Estudios sobre la responsabilidad civil medio ambiental, Editorial Española DW Seguros MAPRE, Madrid España 1997. Pág 28.

con el cual cubren sus responsabilidades y en caso de insuficiencia de tal fondo, una sentencia de índole judicial puede hacerse efectiva en contra de las empresas causantes del daño. A dicha ley, la considero como un pilar de las Fianzas Mercantiles en Materia de Impacto Ambiental, porque si bien es cierto que el fondo no es considerado como una fianza, es cierto que el objeto y fin de estos fondos, es el mismo que el de las fianzas mercantiles en materia de Impacto Ambiental, ya que surgen de la misma necesidad.

Por último es importante mencionar la Cumbre Mundial que se llevó a cabo en Río de Janeiro, Brasil en 1992, en donde varios países llegaron a diversos acuerdos encaminados todos ellos a conjugar esfuerzos con el objeto de crear políticas internacionales basadas en la cooperación y así lograr un adecuado desarrollo sustentable no tan sólo a nivel regional o estatal sino global. Es importante señalar que en el año 2002 se llevará a cabo otra Cumbre Mundial con sede en la Ciudad de Johannesburgo en Sudáfrica, con la finalidad de revisar los avances logrados en este rubro.

1.b.- Antecedentes Nacionales. Como comenté en el inciso anterior es necesario mencionar los antecedentes de la fianza mercantil en general en México y posteriormente hacerlo respecto del instrumento materia del presente trabajo de investigación, para así poder tener una justificación de estas y saber la importancia de las mismas.

1.b.1 Antecedentes de las fianzas mercantiles.

Desde la época prehispánica, la fianza ha existido en nuestro territorio, ejemplo de ello es que en el imperio azteca era una forma de garantizar el pago de una deuda principal, la cual era hereditaria. Esto significa que cuando un deudor caía en la insolvencia, tenía que pagar en vida con sus servicios a su

acreedor y si este moría y no hubiese terminado de pagar, la deuda era asumida por sus hijos.

Posteriormente en la Nueva España, surgió la ley de Indias de 1860, en la cual se contemplaba que si una persona hubiere cometido un delito, y como consecuencia de un juicio, el fallo del tribunal fuere condenatorio, esta se podía apelar ante el Consejo de Indias. Si este último emitía su resolución con un fallo condenatorio, entonces el acusado podía solicitar y gozar de su libertad condicional, pero para ello debía depositar cierta cantidad de dinero a juicio del Consejo. Esto se puede equiparar a lo que hoy en día se conoce como la fianza.

Al terminar la Independencia de México, hubo necesidad de adecuar nuestra legislación a la nueva realidad económica, política, social y cultural, derivadas de dicho cambio. Esta no fue la excepción de la fianza. Por ello en el Código Civil de 1870, el cual entró en vigor el 1º de marzo de 1871, se estableció que la fianza tenía el carácter de contrato y que podía otorgarse a título oneroso. En esa época existía una gran lucha por el poder en nuestro país. Derivado de estas luchas surgieron varios levantamientos de armas, y nuestra legislación tenía cambios constantes en virtud de que trataba de adecuarse a nuestra realidad, lo cual no era fácil por ser esta cambiante día con día.

En 1884 fue creado un nuevo Código Civil que abrogaba al anterior. Una novedad de este código fue que por primera vez se estableció que la mujer estaba plenamente capacitada para celebrar el contrato de fianza, cosa que considero muy importante por la evolución cultural que esto represento para esa época.

Respecto de la fianza de empresa o mercantil, el 3 de Junio de 1895 se expidió la primer ley relativa a las compañías de fianzas. Esta tenía como

finalidad que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda, estuviese facultado para otorgar concesiones a compañías nacionales y extranjeras para que caucionaran el manejo de empleados, esto derivado de la influencia de Estados Unidos de América en las actividades tanto industriales como comerciales. La Secretaría de Hacienda promovió ante el Congreso una ley para regular las Instituciones de Fianzas de aquella época, la cual fue aprobada y promulgada el 24 de Mayo de 1910. El Código Civil de 1932 introdujo muchas innovaciones para la fianza en materia civil.

El 31 de Diciembre de 1942, se promulgó una Ley de Instituciones de Fianzas, misma que fue reformada en 1946 y posteriormente 1949. El 29 de diciembre de 1950 fue promulgada la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la cual entró vigor quince días después de su publicación. Esta última es la ley que se encuentra en vigor en nuestros días aunque se le hicieron reformas en el año de 1981, así como en 1984.

1.b.2 Antecedentes del Impacto Ambiental en Nuestro País.

Habiendo comentado a grandes rasgos los antecedentes nacionales de las fianzas, me avocaré a mencionar algunos de los antecedentes nacionales por los cuales es necesario tener una correcta aplicación de las fianzas mercantiles en materia de Impacto Ambiental para que estas sean una útil herramienta para lograr un adecuado desarrollo sustentable.

En el año de 1999, se realizó una reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual se adiciono un quinto párrafo, el cual establece: "Toda persona tiene el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar". Esta adición fue indudablemente el pilar en la legislación mexicana para fundamentar la

necesidad de implementar programas, estrategias y planes de desarrollo los cuales permitan lograr un adecuado desarrollo sustentable.

Los legisladores, en la exposición de motivos de dicha adición mencionaron entre otros puntos, que nunca antes como ahora los seres humanos se estaban enfrentando a efectos tan negativos graves y profundos, como los que vivió en la última década. Todo ello a pesar de las políticas internacionales y legislaciones que han llevado a cabo diversos países, que van dirigidas a hacer frente a la degradación del medio ambiente.

Toda esta degradación ha sido consecuencia, en su mayoría, por el consumismo tan elevado del ser humano, el cual es producto de las prácticas comerciales y productivas irracionales. Por ello opinó, que una de las soluciones a este problema es la correcta aplicación de políticas o legislaciones ya sean de carácter nacional o internacional.

Desafortunadamente, la reforma al artículo 4º de nuestra Constitución no incluyó los medios procesales específicos para lograr su fin. Por ende, esta garantía fundamental en materia ambiental, es una norma imperfecta. El maestro Quintana Valtierra comenta al respecto: "el derecho a un medio ambiente adecuado no deja de ser una mera declaración de buenas intenciones"⁷, lo cual desde mi punto de vista es correcto en virtud de que, efectivamente, la inclusión de esta garantía en nuestra carta magna es un esfuerzo por tratar de dar una solución al problema ambiental que enfrenta hoy en día México, pero ésta no da la seguridad o los lineamientos a seguir para lograr un desarrollo sustentable adecuado. Es por ello necesario crear e implementar de manera correcta caminos o herramientas que permitan lograr este propósito. Un ejemplo de lo anterior es la fianza mercantil la cual, si es

⁷ Quintana Valtierra Jesús, Derecho Ambiental Mexicano, Lineamientos Generales, Editorial Porrúa, México 2000, Pág. 51.

utilizada de manera correcta, es el medio idóneo para lograr hacer realidad la finalidad del citado precepto constitucional.

Otra importante reforma es la del primer y sexto párrafo del artículo 25° de nuestra Constitución. El primer párrafo de dicho artículo constitucional señala "corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea de manera integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución."

Este segmento es muy importante para la protección ambiental y sirve también como punto de partida para promover una correcta utilización de la fianza mercantil como un medio para lograr un adecuado desarrollo sustentable, ya que establece que es responsabilidad del Estado la rectoría del desarrollo nacional y que éste deberá de realizarse no sólo de manera integral, sino también dentro de un esquema de sustentabilidad, el cual se lograría con la correcta aplicación de este instrumento así como con el fomento del crecimiento económico con una justa distribución del ingreso y riqueza. Originalmente el texto de este párrafo no contenía el criterio de sustentabilidad.

El sexto párrafo del citado artículo constitucional a la letra indica: "bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente".

Considero que este párrafo es de suma importancia para justificar la correcta implementación y aplicación del instrumento objeto del presente

trabajo de investigación, en virtud de que así se estaría logrando la finalidad de este precepto constitucional, en lo relativo al impulso y apoyo a las empresas de los sectores social y privado de la economía. Este párrafo no contenía las disposiciones relativas a la conservación de los recursos productivos y del medio ambiente, entendiéndose a este último concepto como algo mucho más amplio que recursos naturales.

Por último mencionaré el tercer párrafo del artículo 27 Constitucional, el cual dispone: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad."

Este precepto es muy importante en virtud de que provee de un fundamento para desarrollar a las fianzas mercantiles en materia de Impacto Ambiental ya que otorga a la Nación la facultad de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar

su conservación y el desarrollo equilibrado del país, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior en virtud de que la mayoría de las veces que se solicita garantizar una obligación derivada de uno de los supuestos contenidos en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son actividades que se llevan a cabo dentro de los límites de la propiedad privada.

El 14 de Agosto del 2001, hubo diversas reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentra la siguiente inclusión en el propio artículo 27 Constitucional el cual reconoce y garantiza, el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a su libre determinación y en consecuencia autonomía en el "uso y disfrute de sus recursos naturales, de los lugares que habitan y ocupan las comunidades". Esta inclusión es de mucha importancia en este trabajo de investigación, ya que el otorgarle autonomía en el uso y disfrute de sus recursos naturales a los pueblos y comunidades indígenas, implica un riesgo, ya que al disponer dicho núcleo social de estos recursos, de manera libre puede tener efectos graves a los ecosistemas y con ello a los hábitats que conforman el territorio nacional, por ello es importante, la implementación de una adecuada reglamentación para prevenir algún daño y en caso de ser ocasionado, que este sea reparado en su totalidad o en su defecto no se cause uno mayor por no realizar alguna acción de inmediato. Tal es el caso de las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental.

Asimismo, a través del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se faculta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a exigir el otorgamiento de seguros y garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de

impacto ambiental, solamente en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento la citada ley en su artículo, siendo este artículo la base principal, de las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental.

El 24 de octubre de 1996 fue reformado el artículo 157 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para quedar de la siguiente manera: "El Gobierno Federal promoverá la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación de la política ecológica, la aplicación de sus instrumentos, en acciones de información y vigilancia, y en general en las acciones ecológicas que emprenda. Toda persona deberá tener acceso a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades."⁸

En su exposición de motivos, los legisladores mencionaron entre otros puntos, lo referente a las estructuras institucionales y legales, en el aspecto de que es necesario implantar un paquete de políticas y programas para restaurar y preservar los recursos naturales, siendo un punto clave la participación comunitaria para que estas prácticas y programas tengan éxito.

Un modelo de desarrollo sustentable implica que la reparación del daño ambiental se realice por el mismo grupo de personas que obtuvieron beneficios del aprovechamiento de dichos recursos. De igual manera, como comenté al principio de este trabajo de investigación, es necesario tener una clara visión del problema del consumismo como factor principal, ya que para lograr un adecuado desarrollo sustentable, es indispensable que tenga un justo equilibrio con las necesidades creadas por el hombre, producto del consumismo.

Existe una sobreexplotación de los recursos naturales, mayoritariamente proveniente de los países en vías de desarrollo; siendo los países desarrollados

⁸ El Proceso Legislativo en Materia Ambiental (1994-2000), Publicado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. México, 2000.

los que tienen mayor índice de consumismo y por ende un mayor beneficio de la sobre explotación de los recursos naturales.

El citado artículo, así como su exposición de motivos, da la pauta para tomar conciencia de que se deben de implementar políticas que permitan tener una adecuada estrategia ecológica para seguir con un adecuado desarrollo y obligar a todas aquellas personas que por obtener un beneficio, causen un daño al medio ambiente, a repararlo y así cumplir con el principio internacional del que contamina paga. Por esto es importante no descuidar el instrumento materia de la presente tesis ya que cumple con las expectativas de la reforma en mención, así como de algunos otros preceptos tratados con anterioridad en este trabajo de investigación.

Un antecedente de la necesidad e importancia de las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental es el caso de PEMEX ocurrido el mes de febrero del 2002 en el Pozo denominado Samaria 75, ubicado en el estado de Tabasco, en el cual se registro una fuga de aceite, afectando de 4 a 5 hectáreas de suelo de la zona aledaña a dicho Pozo, razón por la cual los habitantes realizaron un bloqueo en dicho lugar con la finalidad de ejercer presión a esta Paraestatal a efecto de esta última pagara los daño y perjuicios ocasionados por el accidente. Después de varias horas los lugareños lograron que PEMEX cumpliera con sus demandas.

Asimismo en un encuentro sostenido entre el gobernador del Estado y el Director General de PEMEX ambos funcionarios comentaron: "el dinero que pierde PEMEX por los bloqueos de campesinos a sus instalaciones, al no solucionar sus conflictos ambientales, es superior a lo que podría destinar en obras sociales o contratos con el Gobierno Estatal. Un cierre de un pozo por

dos días, por ejemplo, con lo que deja de ganar, es suficiente para pagar durante muchos años programas sociales.”⁹

Por otro lado en el año 2001, se registraron alrededor de 114 derrames de aceite en alguna de las instalaciones de dicha empresa dentro del estado de Tabasco, ocasionando daños al medio ambiente así como a los habitantes de la zona, sin a la fecha haber realizado ningún tipo de reparación de daños ya sea de índole ambiental o patrimonial.

Por último mencionaré que el 17 de febrero de 1995 hubo una explosión a un oleoducto y un gasoducto que dejó 9 muertos e igualmente a la fecha, no han sido reparados los daños al ambiente ni han sido reubicadas 120 familias afectadas.

De lo anterior se desprende la importancia de la fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental así como su adecuada implementación ya que en caso de estar debidamente implementadas, se pueden reparar los daños ocasionados al medio ambiente una vez que sean causados sin existir de ninguna manera algún tipo de reacción social negativa y a su vez se garantizaría un desarrollo sustentable adecuado por permitir a industrias como PEMEX seguir con su crecimiento y producción con la condición de garantizar la reparación de los daños ocasionados al medio ambiente y a las comunidades que resultaren afectadas, cumpliendo así la finalidad del mismo.

2.- Conceptos Fundamentales de Derecho Ambiental.

Es importante mencionar estos conceptos fundamentales de Derecho Ambiental para así identificar el campo de acción y con esto tener un claro enfoque del contenido de esta Tesis. En virtud de que hasta ahora entre los

⁹ Periódico Reforma, 10 de Febrero del 2002, México.

juristas no existe acuerdo alguno sobre el significado de Derecho Ambiental y hay grandes dudas acerca de si existe un campo dentro del Derecho al cual podría denominársele de esta manera.

AMBIENTE

El diccionario de la Lengua Española, señala: “la palabra ambiente proviene del latín “ambiens” y que significa rodear o cercar, y la define como el fluido que rodea a un cuerpo.”¹⁰ Por ende el ambiente puede ser: el aire o la atmósfera, o las condiciones o circunstancias físicas, sociales o económicas de un lugar, una colectividad o una época.

Dentro del contexto legal, el artículo 3º fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en adelante LGEEPA) define al ambiente como: “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.”

La doctrina considera que el ambiente se compone del conjunto de elementos físicos, bióticos, económicos y sociales, así como por el sistema de interrelaciones que existen en el entorno de una zona o región determinada.

Los elementos físicos se componen de todo aquello que se encuentra sin vida, pero que de manera directa o indirecta sirve de sustento y desarrollo a la misma. Dentro de este tipo de elementos, se encuentra, el agua, el clima, las condiciones geológicas o los suelos, entre otros.

¹⁰ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Madrid, 2000, Tomo I, Pág. 125.

Por su parte, los elementos bióticos son todos aquellos que tienen vida, es decir, la flora y la fauna que, interactúan directa o indirectamente con los elementos físicos y de esta manera se conforman los ecosistemas.

Asimismo, los elementos económicos son aquellos a través de los cuales el ser humano subsiste, es decir, consisten en actividades productivas tales como la agricultura, la ganadería, el comercio o la industria.

Por último, los elementos sociales constituyen las características particulares de la población en un determinado lugar, tales como la región, la demografía, las costumbres, la composición étnica, la escolaridad o la historia.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se concluye que el ambiente se encuentra constituido por la serie de elementos (naturales, geográficos, climáticos, sociales, económicos y culturales) que nos rodean, y que gracias a su interrelación se hace posible la vida misma.

BIODIVERSIDAD

Este término no se encuentra definido en los principales diccionarios del idioma español, sin embargo, es plenamente aceptado tanto por los textos científicos como por los de carácter público y legal, por lo que será utilizado en la presente investigación.

Sin embargo, para definirlo usaré el concepto de “diversidad biológica” que representa un sinónimo de biodiversidad.

En este sentido, el Diccionario de la Lengua Española, señala que la palabra "diversidad proviene del latín "*diversitas*", y lo define como variedad, desemejanza, diferencia, abundancia o concurso de varias cosas distintas"¹¹.

Asimismo, este diccionario señala que el adjetivo "biológica" significa que "pertenece a la biología, y define a ésta como la ciencia encargada de estudiar todo lo relativo a los seres vivos"¹².

El artículo 3º fracción IV de la LGEEPA define a la biodiversidad como: la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie y de los ecosistemas.

Por otro lado, dentro de los programas sectoriales de la administración pública, para el sector "vida silvestre", biodiversidad consiste en la riqueza total de manifestaciones de las formas de vida en la naturaleza. Esta incluye a los genes, organismos, poblaciones, especies, comunidades, ecosistemas y los procesos ecológicos de los que son parte. Por todo lo anterior concluyo que biodiversidad es sinónimo de variedad de seres vivos.

CONTAMINACIÓN

El Diccionario de la Lengua Española nos señala que esta palabra proviene del latín *contaminatio* y la define como "la inclusión, en el medio ambiente o en los animales, de microorganismos o sustancias químicas o radiactivas, nocivas al hombre"¹³.

¹¹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Madrid, 2000, Tomo I, Pág. 766.

¹² *Ibidem*.-Pág 293.

¹³ Diccionario de la Lengua Española, Occano, Barcelona, Pág. 635.

La legislación define a este termino como: la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Por lo tanto, defino a la contaminación como toda aquella alteración que se le realice al medio ambiente, producto de alguna sustancia peligrosa o en su defecto una que al combinarse con otra se produzcan efectos nocivos para el medio ambiente.

DESARROLLO SUSTENTABLE

Al igual que el anterior término, se debe desglosar, para definirlo de una manera correcta.

Respecto al primer componente de este termino, el Diccionario de la Lengua Española señala que la palabra desarrollo: "es la acción y efecto de desarrollar, lo cual significa que una comunidad humana progresa o crece económica, social, cultural o políticamente"¹⁴.

El mismo Diccionario señala que sustentable significa "que se puede sustentar, y éste a su vez significa proveer a uno de alimento necesario, o conservar una cosa en su ser o estado"¹⁵.

Dentro del contexto jurídico, el artículo 3º fracción XI de la LGEEPA define al desarrollo sustentable como: el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y

¹⁴ Diccionario de la Lengua Española, Ob Cit, Pág. 694.

¹⁵ Ibidem, Pág. 1925.

aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Así mismo, el artículo 1º establece que esta ley tiene por objeto establecer las bases para el aprovechamiento sustentable, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

Dentro del contexto internacional, el desarrollo sustentable es definido como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la viabilidad de las generaciones futuras para poder satisfacer sus propias necesidades”¹⁶.

Dentro de la administración de empresas, el desarrollo sustentable es concebido como una posición moderna ante problemas ambientales, que dice que las organizaciones deben tomar parte en actividades que se puedan sostener durante un largo tiempo o que se renueven en forma automática¹⁷.

Sobre la discusión que existe sobre si el adjetivo correcto es sustentable o sostenible, en la presente investigación utilizamos el primero puesto que es el que utiliza la legislación nacional. Sin embargo, diversos expertos en la materia ambiental utilizan el segundo término, en virtud de que el uso de esta palabra se encuentra más extendido en el ámbito internacional.

De todo lo anterior, se concluye que desarrollo sustentable significa crecer económica, social, cultural y políticamente, conservando el ambiente en su estado natural y sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

¹⁶ Stoner A.F., James, et al., Administración, México, Prentice-Hall, Sexta Edición, 1996, Pág. 92.

¹⁷ Por organización se entiende que se trata de dos o más personas juntas, de manera estructurada, para alcanzar una meta concreta o conjunta de metas.

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO

Igualmente es necesario analizar este término en dos partes. El diccionario que se ha usado en los términos anteriores señala que por desequilibrio debe entenderse: “como *falta de equilibrio* y por equilibrio debemos entender *ecuanimidad y mesura*. Y al segundo vocablo lo define como relaciones existentes entre los seres vivientes y el medio en que viven”¹⁸.

Nuestra legislación define al Desequilibrio Ecológico como “La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman al ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.”

De estas definiciones se desprende que desequilibrio ecológico es todo cambio drástico realizado al medio ambiente por no existir ecuanimidad o mesura causando alteraciones en las relaciones de los seres vivos y provocando un resultado negativo en los mismos.

ECOSISTEMA

El Ecosistema se define de la siguiente manera: “comunidad de seres vivos cuyos procesos vitales se relacionan entre sí y se desarrollan en función de los factores físicos de un mismo ambiente”.

En el ámbito legal, el artículo 3º, fracción XIII de la LGEEPA define a los ecosistemas como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo

¹⁸ Diccionario de la Lengua Española, Oceano, Ob Cit, Pág. 366.

determinados. Por lo que concluyo que la suma de los elementos físicos y bióticos (seres vivos) dan lugar a los ecosistemas.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se debe entender por ecosistema todo conjunto de organismos vivos que se encuentran en un área y sus modos de vida están relacionados entre sí.

EQUILIBRIO ECOLOGICO

Como se definió en este trabajo de investigación, por equilibrio se entiende ecuanimidad y mesura.

La LGEPA en su artículo tercero define al Equilibrio Ecológico como: la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Por nuestra parte equilibrio ecológico es cuando existe ecuanimidad y mesura en las relaciones de los seres vivos por lo cual es posible la existencia, transformación y desarrollo de estos.

ELEMENTO NATURAL

La palabra “*elemento*” proviene del latín “*elementum*”, que significa: fundamento, móvil o parte integrante de una cosa; en una estructura formada por diferentes piezas, cada uno de éstas. El adjetivo “natural” proviene del latín “*naturalia*” y significa que un objeto pertenece a la naturaleza. Lo anterior según el Diccionario de la Lengua Española, por lo que podemos concluir que el término “*elemento natural*” significa parte integrante de la naturaleza.

Por su parte el artículo 3º fracción XV de la LGEEPA los define como los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.

De las dos definiciones anteriores podemos desprender que elemento natural es aquel que forma parte de la naturaleza, sin importar sus características, dimensiones o peso.

EMERGENCIA ECOLOGICA

El diccionario de la Lengua Española define a Emergencia como "*accidente que sobreviene*".

Este término es definido por la legislación mexicana como: situación derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

Por lo cual concluyo que por este término se debe de entender el peligro inminente que se produce a uno o varios ecosistemas por las actividades humanas o fenómenos naturales.

IMPACTO AMBIENTAL

Este término es muy importante para el desarrollo de este trabajo de investigación ya que de su definición depende la delimitación del campo de acción del tema de esta tesis de investigación.

Por Impacto debemos de entender todo aquel: "efecto de una fuerza aplicada bruscamente"¹⁹. Por ambiental debemos de remitirnos al concepto de ambiente utilizado en el presente capítulo.

El artículo 3º fracción XIX define al Impacto Ambiental como: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

Por lo que concluyo que Impacto Ambiental es todo aquel cambio que se realiza al medio ambiente, por las acciones del hombre o la naturaleza derivadas por las actividades que estos realizan.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

EL diccionario de la Lengua española así como el Jurídico Espasa, definen a la manifestación como: "acto público con intención colectiva"²⁰.

El contexto legal en su artículo 3º fracción XX define a la Manifestación del Impacto Ambiental como: el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el Impacto Ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

En síntesis es el acto por medio del cual la autoridad, da a conocer el Impacto Ambiental, que se generaría en virtud de una obra o actividad a realizar y con esto dar las recomendaciones para tratar de mitigar los efectos negativos que se pudiesen llegar a producir al medio ambiente por estas.

¹⁹ Diccionario de la Lengua Española, Oceano, Ob Cit, Pág. 385.

²⁰ *Ibidem*. Pág.

Creo que la palabra Manifestación no es la correcta para denominar a este documento ya que en la práctica, es solamente un estudio realizado por el interesado en obtener una autorización por parte de la Secretaría del ramo para realizar alguna obra o actividad y por virtud del cual este da a conocer los posibles efectos que pudieren llegar a darse en uno o varios ecosistemas, y en ningún momento para la elaboración de este documento se toma en cuenta la intención colectiva, por lo que el término correcto sería Manifiesto de Impacto Ambiental.

ORDENAMIENTO ECOLOGICO

La legislación ambiental mexicana define al ordenamiento Ecológico como: el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo o las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

PRESERVACIÓN

La acción de preservación se deriva de preservar, y el Diccionario de la Lengua Española señala que esta palabra proviene del latín "*praeservare*", y la define como proteger, resguardar anticipadamente a una persona, animal o cosa, de algún daño o peligro.

El artículo 3º, fracción XXIV de la LGEEPA define a la preservación como: el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y habitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus habitats naturales.

Por lo que concluyo que preservación consiste en las acciones destinadas a él resguardo del medio ambiente, con el objeto de conservarlo.

PREVENCIÓN

El Diccionario Enciclopédico Grijalbo, define a este término como: “el conjunto de precauciones y medidas tomadas para evitar un riesgo”.

La legislación ambiental mexicana define a la Prevención: el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente. Por esto debemos entender toda acción realizada con anticipación, para no causar ningún tipo de daño al ambiente.

PROTECCIÓN

Por el término “*protección*” debemos entender, toda acción y efecto con el fin de proteger.

La LGEEPA en su artículo 3º fracción XXVI define a la Protección como: el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro. Por lo que de las dos anteriores definiciones podemos concluir que protección en este trabajo de tesis, son todas aquellas acciones que están encaminadas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

RECURSO NATURAL

Por el término “*recurso*” debemos entender todas aquellas riquezas físicas o morales propias de una colectividad y que se suponen aparecen en los momentos de graves dificultades. El diccionario enciclopédico Grijalbo define

al término "natural" como lo relativo a la naturaleza de acuerdo con sus propiedades.

La LGEEPA en su artículo 3° define al término Recurso Natural como: el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

Por lo cual se desprende que recurso natural es toda aquella riqueza propia de ser, en lo relativo a la naturaleza.

CONSERVACIÓN

El artículo 3° fracción IX de la Ley General de Vida Silvestre define ha este término como: la protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.

PREDIO

La Ley General de Vida silvestre define ha este término como: Unidad territorial delimitada por un polígono que puede contener cuerpos o aguas o ser parte de ellos.

VIDA SILVESTRE

Esté término es definido por el artículo 3° fracción XLV de la Ley General de Vida Silvestre como: los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el

control del hombre, así como los ferales. Son todos aquellos seres vivos que se encuentran sujetos a las cadenas alimenticias, por lo que evolucionan de manera libre, en su propio espacio territorial.

Todos los términos anteriormente definidos, nos ayudaran a tener un mejor entendimiento del presente trabajo de investigación, ya que al tener una idea mas clara de su significado, tendremos mayores elementos para comprender la finalidad que persiguen las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental, las cuales son objeto de esta tesis.

Al igual que los términos ambientales, anteriormente abordados, es importante tener una noción clara y objetiva de las bases y lineamientos del derecho mercantil, es por ello que en el capitulo segundo de esta investigación, los trataremos.

Capítulo II

Las Fianzas Mercantiles en la Legislación Mexicana.

1.-Nociones generales de Derecho Mercantil.

Es importante en todo momento que se incurra en alguna rama del Derecho tener claro algunas de las bases y de los principales fundamentos legales para así tener un mejor entendimiento del tema es por esto que dentro de esta tesis abarco puntos fundamentales del derecho mercantil mexicano.

El derecho mercantil surgió de la necesidad que en un tiempo hubo para regular todos aquellos actos de comercio y las relaciones de los comerciantes propias de la realización de sus actividades mediadoras entre los productores y consumidores con fines de lucro. En la actualidad este derecho ha tenido un mayor desarrollo y en consecuencia una evolución por lo que el día de hoy el derecho mercantil abarca a sujetos que no tienen la calidad de comerciantes pero que por alguna razón realizan un acto de comercio, aunque estos últimos no tengan esta actividad como profesión.

El derecho mercantil es una rama del derecho privado que regula los actos de comercio, el estado de los comerciantes, las cosas mercantiles y la organización y explotación de la empresa comercial. Por todo lo anterior, se ha definido al derecho mercantil como: "el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión".²¹

²¹ De Pina Vara Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, México, Editorial Porrúa, 2002, Pág.05.

Desde mi punto de vista, el Derecho Mercantil es la rama del derecho privado, la cual esta conformada por un conjunto de norma jurídicas que tiene como finalidad, regular a todos los actos de comercio, así como a los comerciantes y personas que accidentalmente realizan algún acto de comercio, en algún momento determinado de su vida.

Los actos de Comercio serán regidos por el Código de Comercio y las demás leyes mercantiles aplicables.

A falta de disposiciones del ordenamiento antes mencionado y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal.

Cuando exista alguna controversia y alguna de las partes que en ella intervenga, tenga naturaleza comercial y la otra de carácter civil, está se resolverá conforme a las leyes mercantiles, todo ello para cumplir con lo dispuesto del artículo 1050 del Código de Comercio.

El derecho mercantil como todas las ramas del derecho se origina de sus fuentes. Las fuentes de esta rama son:

a.- Ley.- Esta fuente esta conformada por todas las leyes de carácter mercantil. Es la principal e importante por excelencia. El maestro Oscar Vasquez del Mercado en su libro Contratos Mercantiles señala: "a esta clase de leyes pertenecen todas aquellas disposiciones que regulan relaciones que no pueden ser más que mercantiles, como, por ejemplo, las relativas a los títulos de crédito, a las sociedades mercantiles, a los seguros, etc. Hay leyes que rigen aunque no exclusivamente materias mercantiles, esto es, leyes que aún cuando no hayan sido dictadas para asuntos de comercio, son sin embargo, especiales aplicaciones de principios más generales y en el derecho civil tienen otras

aplicaciones particulares, y que pueden, según el caso reputarse como comunes a lo civil y a lo mercantil".²²

Desde mi personal punto de vista es importante aclarar que en virtud de lo anterior, no significa que los preceptos civiles se transformen en mercantiles ya que estos últimos no fueron elaborados especialmente para las relaciones comerciales. Por otro lado el maestro Oscar Vasquez del Mercado menciona que: "si la norma jurídica está destinada directamente a regir las relaciones comerciales, será ley mercantil, si no lo está, será una ley civil o de otra naturaleza."²³

b.- La Costumbre.- Diversos autores consideran a esta como fuente del derecho mercantil, algunos otros no. Yo comparto la idea con los segundos, ya que todo acto jurídico debe de estar debidamente fundado y motivado, por lo que si la costumbre no está debidamente incorporada alguna ley no se puede fundamentar y por lo tanto no es un acto jurídico y no se encuentra dentro del Derecho Mercantil. Por acto Jurídico se debe entender: "La manifestación de voluntad de una o mas personas, encaminadas a producir consecuencias de derecho y que se apoya para conseguir esa finalidad en la autorización que en tal sentido le concede el ordenamiento jurídico."²⁴

El derecho mercantil como lo he venido mencionando dentro de este trabajo de investigación es el derecho de los comerciantes o el derecho encargado de regular los actos de comercio, estos actos para llevarse a cabo deben de contener una manifestación de voluntad expresa de una o dos personas, y por ello producen consecuencias de derecho, las cuales les concede tal carácter el ordenamiento jurídico correspondiente.

²² Vasquez del Mercado Oscar.- Contratos Mercantiles.- Editorial, Porrúa, México 2001, 11º Edición, Pág 39.

²³ Ibidem.- Pág 40.

²⁴ Diccionario Jurídico Mexicano.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial, Porrúa, México 1994.- TOMO I, Pág. 85.

c.-Los usos Mercantiles.- Al igual que la costumbre los usos mercantiles son considerados por algunos autores como fuentes del derecho mercantil y por otros no lo son, la legislación mercantil dispone que los usos mercantiles son fuentes del derecho mercantil. Estos deben de estar en algún ordenamiento jurídico mercantil de la naturaleza que sea como por ejemplo Circular Bancaria, etc, debido a que los comerciantes o las personas que realicen cualquier acto de comercio deben de saber que consecuencias de derecho van a producir derivadas, de la manifestación de su voluntad, para llevarlo a cabo.

d.- La Jurisprudencia.- Diversos autores no consideran a la jurisprudencia como fuente del derecho mercantil, pero yo no coincido con ese punto de vista en virtud de que si bien es cierto de que la jurisprudencia es simplemente una interpretación judicial de las normas jurídicas, esta interpretación tiene la finalidad de llenar las lagunas y deficiencias de la ley y como consecuencia darle un sentido uniforme a su interpretación. Esto no quiere decir que se crean nuevas leyes mercantiles, pero si que las personas que sean comerciantes o simplemente realicen algún acto de comercio y conozcan la misma, sepan como se deberá de interpretar las leyes.

Las jurisprudencia se define como: "el conjunto de tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza; que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas que contemplan; que suplen las lagunas y deficiencias del orden jurídico positivo; que guían al legislador en el sendero de su obra futura"²⁵.

Para ser de carácter obligatoria deben de sustentarse en cinco sentencias no interrumpidas por una que vaya en sentido contrario y todas ellas deben de ser aprobadas por lo menos por catorce ministros, si se trata de jurisprudencia

²⁵Diccionario Jurídico Mexicano.- Ob Cit, Pág. 1895.

del Pleno, o por cuatro ministros en los casos de jurisprudencia de las Salas y por la totalidad de los magistrados en los casos de las resoluciones que diluciden las contradicciones de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Los Actos de Comercio son aquellos actos jurídicos de carácter mercantil por definición de la ley, en razón de quien lo realiza o porque en la celebración del acto hay un interés económico o una especulación comercial. Los elementos del acto de comercio son por motivo del sujeto que los realiza, objeto y su motivo o fin. El artículo 75 del Código de Comercio señala cuales son los actos que deben considerarse como de comercio.

Diversos autores clasifican los actos de comercio de varias maneras, pero con la que yo coincido es con la del Maestro Mantilla Molina que los clasifica de la siguiente manera:

1.- Los actos de comercio absolutamente mercantiles que son aquellos que siempre estarán regidos por el derecho mercantil.

2.- Los actos de comercio que son de mercantilidad condicionada que estos dependerán de las circunstancias en que se realicen (si son civiles o mercantiles). Estos a su vez los podemos subdividir en:

a.- Actos principales de comercio, se les enfoca en relación a sus elementos que son tres:

a.1.- Atendiendo al sujeto ya que son los realizados por una persona que no se considera como comerciante, sino que se califican como mercantiles por razón a uno de los sujetos.

a.2.- Atendiendo al fin o motivo cuando su fin o motivo sea el de especulación comercial, se considera mercantil independientemente de las características del sujeto que lo realice.

a.3.- Atendiendo al objeto o a la cosa fin esto quiere decir que se considerara como acto de comercio cuando el acto versa sobre cosas que se encuentran dentro del comercio.

b.- Actos accesorios o conexos se da cuando el acto principal es mercantil y por lo consiguiente el acto accesorio o conexo también lo será por la relación directa que tiene en virtud del acto que le dio origen.

En virtud de que en muchas ocasiones, por el sujeto que interviene en el acto, se determina si es mercantil o no, a continuación menciono quienes son sujetos del Derecho Mercantil: "son sujetos del Derecho Mercantil los comerciantes. También lo son las personas que accidentalmente realizan alguna operación de comercio, aunque no tengan establecimiento fijo y, por tanto, se encuentran sujetas a la legislación mercantil"²⁶.

El artículo tercero del Código de Comercio le da la calidad de comerciantes a :

a.- Las personas físicas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

b.- Las sociedades mercantiles mexicanas.

c.- Las sociedades mercantiles extranjeras, o sus agencias y sucursales, que ejerzan actos de comercio dentro del territorio nacional.

Asimismo, clasifica a los comerciantes como individuales y colectivos. Los comerciantes individuales son todas las personas físicas que teniendo capacidad legal se dedican al ejercicio del comercio, y por último los comerciantes colectivos son todas las llamadas sociedades mercantiles o personas morales que se constituyen bajo las normas mercantiles.

²⁶ De Pina Vara Rafael, Ob Cit, Pág 47.

La capacidad legal para ejercer el comercio, la tienen todas aquellas personas que son titulares de sus derechos y obligaciones, con excepción de los corredores públicos, los quebrados que no han sido rehabilitados y los que por sentencia ejecutoria hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión. Existen algunos otros casos como son los Notarios del Distrito Federal en ejercicio de sus funciones, algunos extranjeros con base en su calidad migratoria así como la prohibición expresa a los sindicatos de ejercer la profesión de comerciantes con fines de lucro.

La habitualidad se refiere a que deben ser realizados de manera reiterada, repetida, convirtiendo la actividad mercantil en una actividad profesional con independencia del resultado económico.

2.- Concepto y régimen legal de las fianzas mercantiles.

La Fianza: "es un contrato por medio del cual una persona se compromete frente al acreedor al cumplimiento de una obligación, en caso de que el deudor no lo haga".²⁷

Octavio Guillermo de Jesús Sánchez Flores en su libro El Contrato de Fianza define a la fianza de la siguiente manera: "un contrato accesorio, por el cual una persona se compromete con el acreedor, a pagar por el deudor, la misma prestación o una equivalente o inferior, en igual o distinta especie, si éste no lo hace"²⁸.

²⁷ Vazquez del Mercado Oscar. - Ob Cit. - Pág.-365.

²⁸ Octavio Guillermo de Jesús Sánchez Flores.- El Contrato de Fianza.- Ed. Porrúa, México 2001, Pág 190.

También se puede definir, como "el contrato por medio del cual el fiador se obliga como tal. La fianza puede constituirse tanto a favor del deudor, como a favor de un fiador de éste. Puede otorgarse con consentimiento del fiado, sin que éste lo sepa o aun en contra de su voluntad".²⁹

De las anteriores definiciones se resume que la fianza, tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de la obligación de otra persona a través de un fiador ya sea que dicha obligación, nazca de forma legal o voluntaria. Lo cual indica, que la relación jurídica surge entre el fiador y el acreedor, y la inconformidad o desconocimiento del deudor acerca del otorgamiento de la garantía, no interviene o influye en la validez de la fianza.

La fianza encuentra su regulación en el Código Civil, y al mismo tiempo, la fianza de empresa, se encuentra regulada en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que también consigna el régimen de las instituciones afianzadoras y reconoce como supletorias a la legislación mercantil y a las disposiciones del Código Civil en materia de fianza.

Las fianzas son reguladas por una serie de disposiciones, las cuales son variadas en cuanto a su función, contenido y trascendencia, mismas que se mencionan a continuación:

- A. Código Civil (únicamente en las condiciones mencionadas anteriormente)
- B. Código de Comercio
- C. Ley Federal de Instituciones y Fianzas, misma que tiene diversos antecedentes, los cuales fueron ampliamente explicados en el primer capítulo y solo se mencionarán los más importantes:

²⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, Ob Cit, Pág. 1435.

- C.1.- Decreto del 3 de Junio de 1895, que establece las bases para el otorgamiento de concesiones a compañías de fianzas.
 - C.2.- Las 32 Bases Orgánicas de 1910.
 - C.3.- Proyecto de Ley de 1940 sobre instituciones de fianzas, en donde se dan las disposiciones generales relativas a reafianzamientos y contragarantías.
 - C.4.- Ley de 1942 sobre instituciones de fianzas.
 - C.5.- Decreto de 1946 que reforma a la Ley de Instituciones de Fianzas
 - C.6.- Decreto de 1949 que modifica la Ley de Instituciones de Fianzas
 - C.7.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 2 de diciembre de 1950.
 - C.8.- Reforma en 1981 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a fin de precisar su campo y modalidades de operación.
 - C.9.- Reforma en 1984 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, con la finalidad de que las instituciones de fianzas fueran consideradas como organizaciones auxiliares de crédito, y se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que determine los casos en que representen las características de las responsabilidades de un agente, o que ésta sea mínima y en consecuencia se aplique total o parcialmente a la omisión en beneficio de los fiados o solicitantes. También se prohíbe que en el capital de una afianzadora, participen instituciones del mismo tipo.
- D. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
- E. Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas

Para organizarse como Institución de Fianzas, otorgar fianzas a título oneroso, o para operar el reafianzamiento, se requiere de la autorización del Gobierno Federal otorgada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorización que es intransmisible.

El artículo primero de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establece que la adopción de todas las medidas relativas a la creación y al

funcionamiento de las instituciones de fianzas, es exclusivamente competente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual será el órgano que interpretará aplicará y resolverá para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de la Ley Federal de Instituciones y Fianzas y en general para todo lo que se refiere a las instituciones de fianzas.

Las empresas afianzadoras están sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través de la cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, da a conocer disposiciones a través de circulares y fija trimestralmente los márgenes de operación de las Instituciones de Fianzas, que hasta 1989, aparecían publicados en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, tiene como misión garantizar al público usuario de los seguros y las fianzas, que los servicios y actividades que las instituciones y entidades autorizadas realizan, se apeguen a lo establecido por las leyes. Teniendo a su cargo, la inspección y vigilancia de las empresas de fianzas, la aplicación de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, garantizar que se mantengan los niveles de seguridad, estabilidad, solvencia y liquidez de las mismas, y que se registren las notas técnicas, procedimientos de cálculo de primas, recargos, gastos de adquisición, la documentación contractual, y los demás elementos que inciden en los referidos factores de seguridad y solvencia de dichas instituciones de fianza.

Asimismo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, está facultada para revisar y modificar el contenido y forma de las pólizas y formatos que utilicen las instituciones, las cuales deben enviar a dicha autoridad previamente a su uso, un ejemplar de dicha documentación.

El marco jurídico para el debido funcionamiento de dicha Comisión, lo comprenden respecto a la materia de fianzas:

- a) Ley Federal de Instituciones de Fianzas
- b) Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros
- c) Reglamento de Agentes de Seguros y Fianzas
- d) Reglamento de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad
- e) Diversas disposiciones complementarias, como el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales a cargo de terceros.
- f) Circulares, acuerdos y oficios circulares expedidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Para que un particular haga exigible una fianza, debe presentar sus reclamaciones directamente ante la institución de fianzas. En el caso de que ésta no responda en el plazo legal, o exista inconformidad, el particular podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes. Las sentencias y mandamientos de embargo dictados en contra de las instituciones de fianzas, se ejecutarán exclusivamente por conducto de éste organismo, siendo el Código de Comercio y el Código Federal de procedimientos Civiles, supletorios de las reglas procesales.

Si el usuario de la fianza no consigue el cumplimiento del contrato después de hacer los trámites en forma extrajudicial, deberá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la cual otorgará de forma gratuita la orientación técnica y jurídica necesaria, para iniciar el trámite para la solución de la misma.

Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, las cuales son el objeto de la presente investigación, se harán efectivas siguiendo los procedimientos anteriormente mencionados o de acuerdo con las siguientes disposiciones, y de conformidad con las bases que fije el reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, excepto los que se otorguen a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

Las instituciones de fianzas deben enviar a la Tesorería de la Federación, del Departamento del Distrito Federal, o a las autoridades estatales o municipales correspondientes, una copia de todas las pólizas de fianzas que expidan a su favor.

Al hacerse exigible una fianza a favor de la Federación, la autoridad que la hubiere aceptado, deberá comunicarlo a la autoridad ejecutora mas próxima a la ubicación donde se encuentren instaladas las oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien a la del domicilio del apoderado designado por la institución por la institución fiadora para recibir requerimientos de pago. La autoridad ejecutora facultada procederá a requerir de pago, en forma personal o por correo certificado.

Tratándose del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el requerimiento de pago, lo llevarán a cabo en los términos anteriores, las autoridades ejecutoras correspondientes; en consecuencia, no surtirán efecto los requerimientos que se hagan a los agentes de fianzas, ni los efectuados por autoridades distintas de las ejecutoras correspondientes.

Si la institución de fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza, dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora.

3.-Diferencia entre fianza civil y fianza mercantil.

Diversos de los contratos que se conocen en la actualidad como contratos de naturaleza mercantil, en un principio, surgieron como contratos de naturaleza civil, estos con el tiempo tomaron caminos distintos y en la actualidad existen estos, en sus dos acepciones: a.- La civil, b.- La mercantil. Si estas dos acepciones no se entienden como diferentes es fácil confundirlas un ejemplo de esto es la fianza, en virtud de que está es accesoria a una obligación principal y su naturaleza mercantil o en su defecto civil se puede determinar por la obligación principal ya que la obligación accesoria es como resultado de la obligación principal.

Como criterio distintivo en estas dos fianzas se ha adoptado principalmente el Código Civil que textualmente a la letra dice: “Quedan sujetas a las disposiciones de este título las fianzas otorgadas por individuos o compañías accidentalmente a favor de determinadas personas, siempre que no las extiendan en forma de póliza, que no las anuncien públicamente por la prensa o por cualquier otro medio y que no empleen gentes que las ofrezcan”.

Otro importante criterio para distinguir a estas dos fianzas es que la fianza civil es la contratada entre personas físicas o morales no comerciantes, con motivo de una obligación no mercantil, pues el carácter de los sujetos y la naturaleza del negocio principal conducen a tal conclusión. La fianzas mercantil se dan con motivo de una operación de comercio, o de operaciones

celebradas entre comerciantes, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en su artículo segundo dispone: "las fianzas y los contratos, que en relación con ellos otorguen o celebren las instituciones de fianzas, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como beneficiarias, solicitantes, fiadas, contrafiadoras u obligadas solidarias, excepción hecha de la garantía hipotecaria".

A la fianza de empresa se ha definido como: "contrato por virtud del cual una institución de fianzas, autorizada legalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se compromete a título oneroso y mediante la omisión de una póliza a garantizar el cumplimiento de obligaciones con contenido económico, contraídas por una persona física o moral ante otra persona física o moral privada o pública, en caso de que aquella no cumpliera"³⁰.

Desde el punto de vista normativo, las fianzas en materia civil se rigen por el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles y las fianzas en materia mercantil se rigen por el Código de Comercio y supletoriamente el Código Civil en no lo previsto por este Código así como la Ley Federal de Instituciones de Fianza.

Otra importe diferencia es que la fianza civil es gratuita y la mercantil por regla general es onerosa, esto en virtud de la prima, para que esta exista, la prima es necesaria no siendo así el caso de la fianza civil que por regla general es gratuita, la civil puede ser gratuita u onerosa pero la mercantil en ningún caso.

La fianza civil no puede otorgarse en forma de póliza y la mercantil forzosamente será en pólizas debidamente numeradas y documentos

³⁰ Molina Bello Manuel, Ob Cit, Pag.- 24.

adicionales a las mismas tales como ampliación, disminución prorroga y otros documentos de modificación.

De los párrafos anteriores se desprende lo siguiente:

a.- Como se ha podido notar una gran diferencia entre este tipo de fianzas es el hecho de que la fianza civil no necesita otorgarse en póliza para garantizar una obligación determinada, pero en la fianza mercantil es necesario otorgar la póliza numerada para que esta se pueda surtir efectos.

b.- La fianza mercantil deberá de ser otorgada por una institución debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mientras que en las fianzas civiles podrán ser otorgadas por cualquier persona.

c.- La fianza civil podrá realizarse a título gratuito y en algunos casos a título oneroso mientras en la fianza mercantil siempre será onerosa ya que existirá de por medio un prima.

d.- La fianza mercantil se anunciara públicamente por la prensa o por cualquier otro medio, y podrá contar con agentes que las ofrezcan, mientras las fianzas civiles no podrán ser anunciadas en ningún momento y no hay intermediarios que las ofrezcan.

e.- Los ordenamiento jurídicos que regulan a cada una de estas son también diferentes.

Las fianzas en materia de Impacto Ambiental desde mi punto de vista son mercantiles, en virtud que estas, son otorgadas por Instituciones de Fianzas o en su defecto la persona que la solicita, lo hace, ya que la realización de su actividad así lo requiere, esto en términos de la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de Impacto Ambiental, mismas que tienen un fin de lucro o sea de carácter preponderantemente económico.

4.- Elementos de la Fianza.

Para la existencia de la fianza es necesario contar con algunos elementos, los cuales para su mejor análisis los dividiré en dos:

- a.- Los elementos materiales.
- b.- Los elementos personales.

Hay un sólo elemento material en la fianza que es la póliza.

Al contratar con Instituciones de Crédito alguna fianza, estas deberán expedir un documento al cual se le denomina póliza, el cual será el único medio por virtud del cual estas instituciones asumirán obligaciones como fiadoras, y por consiguiente el contrato de fianza es formal. Dichas pólizas deberán de ser numeradas en forma progresiva, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece al respecto en su Artículo 117: "Las instituciones de fianzas solo asumirán obligaciones como fiadoras, mediante el otorgamiento, de pólizas numeradas y documentos adicionales de las mismas, tales como de ampliación, disminución, proroga, y otros documentos de modificación , debiendo contener en su caso, las indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El beneficiario, al ejercitar su derecho, deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada. En caso de pérdida o extravío, el beneficiario

podrá exigir a la institución de fianzas de que se trate, que le proporcione, a su costa, un duplicado de la póliza emitida a su favor.

La devolución de una póliza a la institución que la otorgo, establece a su favor la presunción de que su obligación como fiadora se ha extinguido, salvo prueba en contrario”.

Todas las pólizas deberán de contener los siguientes requisitos:

- a.- Denominación, domicilio y capital social de la institución.
- b.- Número de orden.
- c.- Importe de la prima y derechos pagados.
- d.- Plazo de vigencia.
- e.- Descripción de la obligación garantizada.
- f.- Nombre del beneficiario o acreedor.
- g.- Nombre del fiado.
- h.- Fecha en que se expide.
- i.- Firma del representante legal de la institución.

b.- Existen principalmente cuatro elementos personales aunque no es necesario que todos ellos intervengan en el contrato y así mismo la función de unos puede ser desempeñada por otros.

Estos cuatro elementos son:

B.1.- La institución afianzadora.- Este elemento personal, es el más importante para las fianzas mercantiles o de empresa, ya que este les da la característica de ser mercantiles y se define como “sociedad mercantil, legalmente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es comprometerse a título oneroso, mediante la expedición de una

póliza, a cumplir obligaciones de contenido económico contraídas por personas físicas o morales, ante otras personas físicas o morales, privadas o públicas”³¹.

Todas las instituciones de fianzas están reguladas de manera especial por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esto con la finalidad de procurar una sanidad en las finanzas de estas y que así estén en posibilidades de asumir los compromisos frente a los que contratan dicho tipo de servicios. Como ya lo he mencionado, toda sociedad mercantil que pretenda organizarse y funcionar como institución afianzadora requiere obtener del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente, todo esto de acuerdo con en el artículo 5º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Es importante mencionar que la autorización a la cual se refiere el párrafo anterior, son intransmisibles y serán respecto de uno o varios ramos, entre los que se encuentran el ramo las fianzas administrativas las cuales son objeto del presente trabajo de investigación. Dentro de este ramo igualmente encontramos a las fianzas administrativas de obra, que ligando este artículo al artículo 28º de la LGEEPA se puede desprender que este elemento personal es indispensable para la fianzas mercantiles en materia de Impacto Ambiental en virtud de ser el elemento que les da esta característica, asimismo este subramo debería ser considerado como una rama especial por la importancia que tienen, ya que en ciertos casos una vez realizada la manifestación de Impacto Ambiental se determina que para la realización de alguna obra se deberá de otorgar una fianza para garantizar el cumplimiento de la obligación de resarcir los daños y perjuicios que se pudiesen llegar a ocasionar.

³¹ Sánchez Flores Octavio Guillermo.- Ob Cit. Pág 446.

El título primero de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, es referente a estas instituciones, mismo en el que se encuentran los requisitos con los que deberán de contar, así como la manera en que deberán de operar.

Estas instituciones deberán de ser constituidas como Sociedades Anónimas de capital fijo o en su defecto variable. Su capital social total o mayoritariamente mexicano y en ningún caso podrán participar en el capital de dichas instituciones gobiernos o dependencias oficiales extranjeras.

El capital de estas deberá ser de cuando menos el determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año, el cual no podrá ser retirado, este mínimo será dependiendo de las ramas en que estén autorizadas para otorgar dichas garantías, y el capital social, deberá de ser íntegramente pagado a más tardar el día treinta de junio del año en que así lo haya fijado la Hacienda Pública Federal. Cabe señalar que cuando la situación financiera de alguna institución así lo amerite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá prorrogar dicho plazo hasta por seis meses.

En caso de que existan pérdidas acumuladas y por ello el capital social de alguna institución, sea inferior al requerido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento, la Comisión Nacional de Seguros y Fianza deberá hacerlo de conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta institución de fianzas, en un plazo de quince días argumente, lo que a su derecho convenga. Si la Hacienda Federal determina que el capital social de dicha institución es menor al necesario para su funcionamiento, se le otorgara un plazo de ciento veinte días para su regularización, en caso de que en dicho término la institución no regularice su situación, se declarara sin efectos la autorización respectiva, o en su caso, el capital social de esta, pasa a manos de la Nación, en este último supuesto la Nación regularizara su situación, pudiendo esta última colocar en el

mercado de manera discrecional las acciones que está hubiera emitido y pagado a efecto de regular la situación financiera de la institución afianzadora, en cuestión. No podrán participar en dichas acciones, ninguna de las personas mencionadas en el artículo 15° Fracción II-Bis de la Ley Federal de Instituciones de fianzas.

Las decisiones de estas instituciones, tomadas en asamblea deberán de ser tomadas por cuando menos un 80% del capital pagado con derecho a voto en primera convocatoria, y con un 30% en segunda convocatoria. Estas instituciones tendrán que tener cuando menos cinco administradores, constituidos en un Consejo de Administración.

De las utilidades obtenidas, se deberá de separar cuando menos un 10%, con la finalidad de crear un fondo de reserva, hasta alcanzar un importe igual al del capital social pagado.

Toda modificación al acta constitutiva o la elaboración de la misma deberá tener previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo para la cesión, traspaso de las obligaciones correspondientes al otorgamiento de fianzas, de los activos o pasivos, la escisión, la fusión de dos o mas instituciones de fianzas igualmente se requerirá la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tendrá la facultad discrecional de negar ú otorgar dicha autorización y esta surtirá efecto, una vez publicada dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación en el periódico de mayor circulación de las sociedades involucradas y su respectiva inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

B.2.- El tomador o contratante. Este elemento en la ley Federal de Instituciones y Fianzas es llamado solicitante, puede ser cualquier persona física o moral y por supuesto el propio fiado.

El Doctor Arturo Díaz Bravo en su libro Contrato Mercantiles comenta que la expresión solicitante, usada por la ley para denominar a la persona a quien contrato con la empresa fiadora, dicho término no es correcto utilizarlo ya que al celebrarse el contrato, esté último deja de ser solicitante para convertirse en contratante³².

B.3.- El fiado o deudor principal. Persona física o moral respecto de cuya obligación se otorga la fianza y que puede también ser al mismo tiempo el tomador o contratante.

B.4.- El beneficiario. Carácter que corresponde también a cualquier persona física o moral, como acreedora de la obligación principal.

Los beneficiarios podrán presentar las reclamaciones derivadas por responsabilidades de derechos y obligaciones que consten en alguna póliza, lo tendrán que hacer directamente ante la institución afianzadora correspondiente.

De estos cuatro últimos elementos personales, no es necesario que todos ellos intervengan, ya que la función de dos de estos pueden ser desempeñadas por uno sólo.

Por lo expuesto en este capítulo, debemos considerar a las fianzas objeto del presente trabajo de investigación, como mercantiles, tanto por el sujeto que las expide, como por la realización de la obra o actividad que dan origen a su otorgamiento, que generalmente tienen un fin preponderantemente económico.

³² Díaz Bravo Arturo, Contrato Mercantiles, México 1998, Editorial Oxford University Press-Harja México S.A de C.V., 7ª Edición, 2002, Pág 212.

Capítulo III

Las fianzas mercantiles en la legislación ambiental mexicana.

1.- Las fianzas en la legislación ambiental mexicana.

La legislación ambiental mexicana vigente, otorga a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la facultad de exigir en algunos casos, el otorgamiento de seguros o garantías, cuando la realización de alguna obra o actividad pueda producir daños graves a los ecosistemas.

El artículo 35 de la LGEEPA, establece que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la secretaría revisará que dicha solicitud esté acorde a la legislación mexicana, y en los casos previstos en el artículo 28 de la citada ley, se evaluarán los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas, tomando en cuenta no solo los recursos que se llegaren a aprovechar sino todos los elementos en conjunto.

Una vez que se elabora la evaluación se determina si se otorga o no la autorización, para la realización de la obra o actividad. Asimismo la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas. La resolución de la secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

El reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, en su artículo 51° señala los casos por los cuales se puede ocasionar algún tipo de daño a un ecosistema, del

cual copio en lo conducente: "La secretaria podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando:

- I. Puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables;
- II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- III. Los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, y
- IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en áreas naturales protegidas"

El mismo reglamento en su artículo 52°, le otorga a la secretaria, la facultad de determinar el monto de las fianzas, atendiendo a los daños que se pudieran llegar a ocasionar por el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones respectivas para llevar a cabo las obras o actividades.

También, menciona que el promovente podrá otorgar sólo la fianza por el monto que corresponda a la etapa del proyecto que se encuentre realizando, por último contempla el caso de que si el promovente dejara de otorgar las fianzas requeridas, la secretaria podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta que no se cumpla con dicha obligación.

Otro importante precepto para el tema de este trabajo de investigación es el artículo 53° del citado reglamento, que a la letra dice: "El promovente

deberá, en su caso, renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

La Secretaría, dentro de un plazo de diez días, ordenará la cancelación de los seguros o garantías cuando el promovente acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen y haga la solicitud correspondiente”.

Resulta importante mencionar el artículo 54º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en virtud de ser medular en el tema que se esta tratando en esta tesis, ya que dispone que los recursos que se obtengan por el cobro de las fianzas que se ejecuten, se utilizarán para constituir un fideicomiso con el fin de ser aplicados a la reparación de los daños causados por la realización de la obra o actividad que hubiese ocasionado el daño. Posteriormente explicaré la importancia de dicho precepto para la presente investigación, así como el motivo por el que va en contra de otro que fue promulgado con anterioridad.

Los anteriores preceptos legales, son los únicos en la legislación ambiental mexicana que contemplan a la fianza mercantil, de los cuáles podemos concluir lo siguiente:

a.- Cuando así lo considere necesario la Secretaría, podrá solicitar el otorgamiento de fianza, cuando se realice alguna de las obras o actividades mencionadas en el artículo 28 de la misma ley, y que por ello pueda producir algún daño grave a algún ecosistema, en un espacio y tiempo determinados.

b.- El otorgamiento de dichas fianzas, se realiza para garantizar el pago de daños y perjuicios que se pudieran haber ocasionado por la realización de alguna obra o actividad, por no haberse llevado a cabo conforme los lineamientos y los requisitos planteados por la secretaria, mediante la

Manifestación de Impacto Ambiental, determinando esta última el monto, pudiendo suspender la obra o actividad si no se cumple con dicha obligación. Los interesados deberán de renovar las pólizas de las fianzas de manera anual.

c.- Las cantidades que se obtengan en virtud de hacer efectiva una fianza, serán para reparar los daños ocasionados a los ecosistemas.

Para determinar si la realización de alguna obra o actividad, causa un grave daño a los ecosistemas, se deberá realizar la manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo al artículo 5º del reglamento en comento, el cuál señala los siguientes casos:

“A) HIDRÁULICAS:

I. Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad mayor de 1 millón de metros cúbicos, jagüeyes y otras obras para la captación de aguas pluviales, canales y cárcamos de bombeo, con excepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias;

II. Unidades hidroagrícolas o de temporal tecnificado mayores de 100 hectáreas;

III. Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas;

IV. Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;

V. Sistemas de abastecimiento múltiple de agua con diámetros de conducción de más de 25 centímetros y una longitud mayor a 100 kilómetros;

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales;

VII. Depósito o relleno con materiales para ganar terreno al mar o a otros cuerpos de aguas nacionales;

VIII. Drenaje y desecación de cuerpos de aguas nacionales;

IX. Modificación o entubamiento de cauces de corrientes permanentes de aguas nacionales;

X. Obras de dragado de cuerpos de agua nacionales;

XI. Plantas potabilizadoras para el abasto de redes de suministro a comunidades, cuando esté prevista la realización de actividades altamente riesgosas;

XII. Plantas desaladoras;

XIII. Apertura de zonas de tiro en cuerpos de aguas nacionales para desechar producto de dragado o cualquier otro material, y

XIV. Apertura de bocas de intercomunicación lagunar marítimas.

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente, y
- b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente..

C) OLEODUCTOS, GASODUCTOS, CARBODUCTOS Y POLIDUCTOS:

Construcción de oleoductos, gasoductos, carbo ductos o poliductos para la conducción o distribución de hidrocarburos o materiales o sustancias consideradas peligrosas conforme a la regulación correspondiente, excepto los que se realicen en derechos de vía existentes en zonas agrícolas, ganaderas o eriales.

D) INDUSTRIA PETROLERA:

I. Actividades de perforación de pozos para la exploración y producción petrolera, excepto:

- a) Las que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o de eriales, siempre que éstas se localicen fuera de áreas naturales protegidas, y
- b) Las actividades de limpieza de sitios contaminados que se lleven a cabo con equipos móviles encargados de la correcta disposición de los residuos

peligrosos y que no impliquen la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente;

II. Construcción e instalación de plataformas de producción petrolera en zona marina;

III. Construcción de refinerías petroleras, excepto la limpieza de sitios contaminados que se realice con equipos móviles encargados de la correcta disposición de los residuos peligrosos y que no implique la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente;

IV. Construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas;

V. Prospecciones sismológicas marinas distintas a las que utilizan pistones neumáticos, y

VI. Prospecciones sismológicas terrestres excepto las que utilicen vibrosismos.

E) INDUSTRIA PETROQUÍMICA:

Construcción y operación de plantas y complejos de producción petroquímica.

F) INDUSTRIA QUÍMICA:

Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, con excepción de:

a) Procesos para la obtención de oxígeno, nitrógeno y argón atmosféricos;

- b) Producción de pinturas vinílicas y adhesivos de base agua;
- c) Producción de perfumes, cosméticos y similares;
- d) Producción de tintas para impresión;
- e) Producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos, y
- f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos.

G) INDUSTRIA SIDERÚRGICA:

Plantas para la fabricación, fundición, aleación, laminado y desbaste de hierro y acero, excepto cuando el proceso de fundición no esté integrado al de siderúrgica básica.

H) INDUSTRIA PAPELERA:

Construcción de plantas para la fabricación de papel y otros productos a base de pasta de celulosa primaria o secundaria, con excepción de la fabricación de productos de papel, cartón y sus derivados cuando ésta no esté integrada a la producción de materias primas.

I) INDUSTRIA AZUCARERA:

Construcción de plantas para la producción de azúcares y productos residuales de la caña, con excepción de las plantas que no estén integradas al proceso de producción de la materia prima.

J) INDUSTRIA DEL CEMENTO:

Construcción de plantas para la fabricación de cemento, así como la producción de cal y yeso, cuando el proceso de producción esté integrado al de la fabricación de cemento.

K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelectricas, eoloelectricas o termoelectricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales;

II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;

III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y

IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW.

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la Federación, así como su infraestructura de apoyo;

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad

magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y

III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.

M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:

I. Construcción y operación de plantas para el confinamiento y centros de disposición final de residuos peligrosos;

II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y

III. Construcción y operación de plantas e instalaciones para el tratamiento o eliminación de residuos biológico infecciosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación se realice en hospitales, clínicas, laboratorios o equipos móviles, a través de los métodos de desinfección o esterilización y sin que se generen emisiones a la atmósfera y aguas residuales que rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas respectivas.

N) APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN SELVAS TROPICALES Y ESPECIES DE DIFÍCIL REGENERACIÓN:

I. Aprovechamiento de especies sujetas a protección;

II. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y

III. Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración, y

IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV de la Ley Forestal.

Ñ) PLANTACIONES FORESTALES:

I. Plantaciones forestales con fines comerciales en predios cuya superficie sea mayor a 20 hectáreas, las de especies exóticas a un ecosistema determinado y las que tengan como objetivo la producción de celulosa, con excepción de la forestación con fines comerciales con especies nativas del ecosistema de que se trate en terrenos preferentemente forestales, y

II. Reforestación o instalación de viveros con especies exóticas, híbridos o variedades transgénicas.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de

comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

P) PARQUES INDUSTRIALES DONDE SE PREVEA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS:

Construcción e instalación de Parques Industriales en los que se prevea la realización de actividades altamente riesgosas, de acuerdo con el listado o clasificación establecida en el reglamento o instrumento normativo correspondiente.

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley y que de acuerdo con la Ley de Pesca y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

T) ACTIVIDADES PESQUERAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

I. Actividades pesqueras de altamar, ribereñas o estuarinas, con fines comerciales e industriales que utilicen artes de pesca fijas o que impliquen la captura, extracción o colecta de especies amenazadas o sujetas a protección especial, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y

II. Captura, extracción o colecta de especies que hayan sido declaradas por la Secretaría en peligro de extinción o en veda permanente.

U) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal;

II. Producción de postlarvas, semilla o simientes, con excepción de la relativa a crías, semilla y postlarvas nativas al ecosistema en donde pretenda realizarse, cuando el abasto y descarga de aguas residuales se efectúe utilizando los servicios municipales;

III. Siembra de especies exóticas, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o en infraestructura acuícola situada en tierra, y

IV. Construcción o instalación de arrecifes artificiales u otros medios de modificación del hábitat para la atracción y proliferación de la vida acuática.

V) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

Actividades agropecuarias de cualquier tipo cuando éstas impliquen el cambio de uso del suelo de áreas forestales, con excepción de:

- a) Las que tengan como finalidad el autoconsumo familiar, y
- b) Las que impliquen la utilización de las técnicas y metodologías de la agricultura orgánica”.

Podrán ser exentadas de la presentación de dicha manifestación, cuando se demuestre que la realización de éstas, no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, preservación y restauración de los ecosistemas.

Por último mencionaré el artículo 6° del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, el cual dispone que todas aquellas ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5° del mismo reglamento, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades que cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubiesen requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar que no tengan vínculo alguno con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Siempre y cuando dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación, mantenimiento,

construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En todos los casos mencionados, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría, previo a la realización de dichas acciones. En caso de que la Secretaría lo considere necesario, en ese momento podrá solicitar el otorgamiento o ampliación de alguna garantía, con el objeto, garantizar la reparación de los daños que se pudieran llegar a ocasionar por el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones respectivas para llevar a cabo las obras o actividades mencionadas anteriormente en este capítulo.

En caso de que no se llegare a otorgar dicha garantía, la Secretaría podrá clausurar la obra o no permitir seguir con la realización de la actividad. Los montos de éstas las fija la Secretaría a su criterio, debiendo los interesados renovarlas anualmente.

2.- Responsabilidad civil en materia ambiental.

En los últimos años la sociedad ha tomado conciencia de la importancia de la responsabilidad civil en materia ambiental, desgraciadamente esto no ha sido suficiente, ya que adicionalmente se requiere una adecuada regulación administrativa que tenga consecuencias tanto en el ámbito político, social y económico.

A la Responsabilidad Civil se le define como: "la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados a otro, por un hecho ilícito o por la creación de un riesgo".³³

Existen tres tipos de responsabilidad civil que pueden ser por hechos propios, ajenos o por los daños ocasionados por bienes de nuestra propiedad.

La responsabilidad civil como instrumento básico para la protección al medio ambiente es muy importante, por no existir ninguna regulación efectiva que constriña a todo individuo a cumplir con las disposiciones que van encaminadas a la protección del medio ambiente, siendo este el medio más idóneo por el cual el o los responsables de haber causado algún daño al ambiente, lo reparen y con esto se cumpla con el principio internacional *del que contamina paga*, siendo así el mecanismo correcto para garantizar la reparación adecuada de los daños que resulten ocasionados por la realización de obras o la actividades que sean peligrosas para el medio ambiente.

En el año de 1992, en la Declaración de Río de Janeiro, en su principio número 11, los Estados signantes se comprometieron a promulgar leyes efectivas para proteger al medio ambiente. En la misma Declaración en su principio número 13, los estados parte, se obligaron a crear leyes en las cuales se tomen en cuenta a la responsabilidad y a la indemnización para las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Por otro lado deberán de cooperar en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización para los efectos negativos al medio ambiente, causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

³³ Bejarano Sánchez Manuel, *Obligaciones Civiles*, México 1998, 4º Edición, Editorial Oxford University Press-Harla México S.A. de C.V.- Pág 238.

Otro ejemplo es el "Libro Verde" sobre la reparación del daño ecológico, elaborado por los miembros de la Comisión de la Comunidad de Estados Europeos, en el que se menciona que la responsabilidad civil "es una herramienta jurídica y económica que sirve para obligar al responsable de un daño al medio ambiente a pagar una indemnización por los gastos de su reparación"³⁴ dando así la importancia que esta última merece.

La responsabilidad civil en materia ambiental es un instrumento económico de la política ambiental, ya que es un método para internalizar los costos ambientales con alcances generales y preventivos. Cabe señalar que desde un punto de vista económico, no proporciona incentivos económicos, al contrario, constriñe a todo individuo a adoptar medidas eficientes para evitar la contaminación o el deterioro de los recursos naturales, siendo esta la finalidad de los demás instrumentos económicos.

Con la responsabilidad civil en materia ambiental se hace posible el restablecimiento de la situación anterior a la comisión del hecho, una vez que se hubiese causado un daño al ambiente o en su defecto la mitigación o la contrarrestación de los efectos ambientales indeseables generados.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, regula a la responsabilidad civil en sus artículos 203 y 204 mismos que señalan: Artículo 203 "Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

³⁴ Cabanillas Sánchez Antonio.-Ob Cit, Pág. 40.

El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente”.

Artículo 204: “Cuando por infracciones a las disposiciones de esta Ley se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Secretaría, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio”. Estos son los dos únicos preceptos en materia ambiental que contemplan a la responsabilidad civil.

El doctor Raúl Brañes en su libro Manual de Derecho Ambiental Mexicano, comenta: “el primero de estos dos preceptos adiciona la LGEEPA una disposición sobre la responsabilidad civil y sobre la prescripción de la responsabilidad civil.”.³⁵

Asimismo respecto del segundo precepto, el doctor Raúl Brañes en el mismo libro comenta que este “establece una regla importante en materia de prueba de daños y perjuicios, que consiste en darle valor a la prueba en juicio de los dictámenes técnicos que los interesados puedan solicitar a la Secretaría”.³⁶

De lo anterior se puede desprender que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, contempla a la responsabilidad civil como medio para proteger al medio ambiente aunque solo de manera general;

Por otro lado, el plazo para la prescripción en materia ambiental es de cinco años, por lo que resulta ser un poco más estricta, ya que la civil que es generalmente de dos años.

³⁵ Brañes Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fondo de Cultura Económica, 2º Edición, Pág. 280.

³⁶ Ibidem, Pág. 281.

Es importante señalar que la posibilidad de la elaboración del dictamen técnico al que se refiere el artículo 204, es de suma importancia, ya que es un elemento trascendente para delimitar el daño causado al medio ambiente, por la realización de alguna obra o actividad y con esto imponer una sanción adecuada a cada caso concreto.

Si bien es cierto que estos dos preceptos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son de gran importancia, también es cierto que no son suficientes y dado que la legislación civil se aplica supletoriamente, es por ello que a continuación mencionare al Código Civil vigente para el Distrito Federal.

El artículo 1910 del mencionado Código contiene las bases de la responsabilidad civil ya que establece lo siguiente: “el que obrando ilícitamente o en contra de las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexplicable de la víctima”.

Otro importante artículo en este tema es el 1913 del mismo cuerpo legal, el cual establece: “cuando una persona hace uso de mecanismos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

En estos dos últimos artículos, se encuentran plasmados los principios de responsabilidad subjetiva y objetiva respectivamente, que por regla general

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

son los casos o causas por los cuales algún individuo o algunos, son obligados a reparar los daños que estos hayan causado al medio ambiente.

Otro principio por el cual alguien puede ser obligado a reparar algún daño al medio ambiente, es el consagrado en el artículo 1912 del mismo Código el cual contempla el abuso de derecho; dicho artículo a la letra dice: "cuando al ejercitar un derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho". Este principio al igual que los anteriores, es un adecuado medio para obligar a la reparación del daño al medio ambiente por la persona que lo haya ocasionado.

Otro importante artículo a mencionar del Código Civil en lo relativo a la responsabilidad civil es el 1915, ya que contempla las formas en que se deberá de reparar algún daño causado, mismo que señala que: "La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible o en el pago de daños y perjuicios".

Como ya se comentó en este trabajo de investigación, el Código Civil entre otras disposiciones relativas se aplican de manera supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pero ello no es suficiente, ya que no se le puede dar el mismo tratamiento a los daños causados en materia ambiental que a los de materia civil, la razón, es que en materia ambiental se deben tomar en cuenta las características del daño causado, para de esta manera determinar si el daño causado puede ser reparado, mitigado o el mejor camino a seguir para que los causantes del mismo contrarresten el daño; así mismo, los daños ambientales pueden afectar no sólo a un individuo, sino también a la sociedad en su conjunto e inclusive a las generaciones futuras, esto a diferencia del daño causado en materia civil que en todos los casos se causa sobre el patrimonio de una determinada persona o personas, por lo que la

solución es la indemnización de daños y perjuicios o en su defecto en el restablecimiento de las cosas a la situación anterior de haberse cometido.

En virtud de considerarse al medio ambiente de interés común y así mismo, de no existir una relación causa efecto en todos los daños ambientales como lo exige el Código Civil para que exista responsabilidad como es el caso de contaminación a la atmósfera, donde su contaminación se debe a varios factores o actividades que interactúan, es por ello necesario que existan disposiciones jurídicas propias en materia ambiental, tal y como se comenta en el párrafo anterior.

Por ser este tema, objeto de otro trabajo de investigación debido a su amplitud y complejidad, sólo me remitiré a comentar algunas cuestiones de manera general relacionadas con las características específicas del daño ambiental.

La primera característica de los daños ambientales, la comenta el doctor Raúl Brañes en su Manual de Derecho Ambiental Mexicano de la siguiente manera: "las consecuencias perjudiciales de un atentado al medio ambiente son irreversibles; ellas están con frecuencia vinculadas a los progresos tecnológicos; la contaminación tiene efectos acumulativos y sinérgicos que hacen que ellas se sumen y se acumulen entre sí"³⁷.

Considero que esta característica no se puede aplicar en todos los casos como lo comenta el Doctor Brañes, ya que en algunas ocasiones los daños ambientales si pueden ser reparados de manera total, lo que se puede determinar con los estudios a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que ya comentamos en el presente trabajo de investigación.

³⁷ Ibidem.

Otra característica de los daños ambientales, es que en algunos casos tienen consecuencias mas allá de la zona en la cual se realizó la obra o actividad, motivo por la cual se produjo el daño, tal es el caso de la contaminación de aguas, atmósfera, etc., siendo en estos casos muy compleja la determinación del daño. En este supuesto, como el medio ambiente es un bien de titularidad colectiva, es necesario precisar la responsabilidad civil que se tienen por los daños que sufren los particulares a consecuencia de las inmisiones industriales mismas que contaminan el aire, el agua o el suelo, con el consiguiente perjuicio para las personas y su entorno natural. Por todo lo anterior debemos de entender el daño que sufre en su patrimonio el propietario de alguna tierra, o en su defecto, la enfermedad que contrae alguna persona o inclusive su muerte, derivado de repercusiones por la contaminación del medio ambiente por las inmisiones industriales, a lo anterior se le conoce como intereses difusos.

Un ejemplo de lo anterior esto son las inmisiones industriales, que se realizan en la cuenca del Lerma en su parte final, mismas que provocan una grave contaminación en todo el subsuelo de alrededor dejando inutilizable las tierras, así mismo al contaminar las aguas que eran utilizadas para riego de las parcelas agrícolas de los alrededores, entre otras.

La Revolución Industrial tuvo una gran influencia en materia de responsabilidad civil, ya que en esta existieron factores tecnológicos, económicos y sociales que fueron evolucionando de manera acelerada, provocando el deterioro al medio ambiente derivado de las inmisiones y emisiones industriales. Es por esto que algunos autores consideran: "los daños causados por inmisiones industriales en materia civil deben de ser analizados

desde una perspectiva ambiental³⁸, con lo que coincide, ya que estas inmisiones producen daños ambientales, siendo la sociedad quien tiene el interés de proteger al medio ambiente y toda persona que defienda sus intereses, está de esta manera defendiendo de una forma indirecta el interés de tipo ambiental de toda sociedad y contribuye así a la protección del medio ambiente, pero tomando en cuenta que es indispensable proteger al medio ambiente, y a la vez seguir teniendo un adecuado desarrollo, por lo que se tiene que encontrar el punto de encuentro entre uno y otro.

De lo anterior se desprende que existen los daños ambientales colectivos (intereses difusos) que son los que afectan a todos los integrantes de una o varias comunidades o inclusive a todos los seres humanos, como es el de la contaminación a la atmósfera, aguas, flora y fauna silvestre y suelos, y que en algunos casos no es posible la determinación de las personas afectadas. Por otro lado existen los daños ambientales individuales que son los que afectan de manera directa a individuos particulares entendiéndose por esto a su salud o propiedades. En algunos casos se pueden causar daños ambientales de índole colectiva y al mismo tiempo individual, derivados de la misma actividad u obra, por lo que ha este tipo de daños los podríamos denominar daños ambientales mixtos o comunes.

Por último me gustaría hacer mención de que en nuestro país los daños ambientales colectivos no están contemplados, a diferencia de otros países como es el caso de Suiza, Italia, Austria y Portugal, quienes en su legislación le han dado la debida importancia a esta responsabilidad, reconociéndola.

Una cuestión que puede ser tomada como una característica de los daños ambientales es que en algunos casos estos pueden ser relativamente calculados,

³⁸Cabanillas Sánchez Antonio, Ob Cit Pág. 47.

pudiendo así ser prevenidos o minimizando sus riesgos, tomando las medidas necesarias.

3.- La fianza como herramienta para lograr un adecuado desarrollo sustentable.

Es importante hacer mención de que la política ambiental contiene las bases o los objetivos que tiene la administración pública para lograr una adecuada ordenación ecológica. Para lograr cumplir con estos objetivos la política ambiental se apoya en herramientas o instrumentos los cuales le indican o le dan los parámetros a seguir para cumplir con dichos cometidos.

Dentro de la Legislación Internacional, en específico la Declaración de Río de Janeiro en 1992, señala en su principio número 17: “deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

El Doctor Raúl Brañes, hace un extracto del anterior principio para comentarlo de la siguiente manera: “deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”³⁹.

En México la SEMARNAT es la encargada de aplicar la política ambiental, la cual esta basada en el Plan Nacional de Desarrollo, en específico

³⁹ Brañes Raúl, Ob Cit, Pág. 217.

en el Programa de Medio Ambiente. Así mismo se apoya de la legislación ambiental vigente como lo es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente misma que contiene los instrumentos con los que cuenta la política ambiental mexicana, entre los que se encuentran los siguientes:

- a.- La planeación ambiental.
- b.- El ordenamiento ecológico del territorio.
- c.- Los instrumentos económicos.
- d.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos.
- e.- La evaluación de Impacto ambiental.
- f.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental.
- g.- La autorregulación y las auditorías ambientales.
- h.- Las medidas de protección de áreas naturales.
- i.- La investigación y educación ecológica.
- j.- Los mecanismos de control.

Las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental, pertenecen a los instrumentos o herramientas de evaluación de impacto ambiental, ya que el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente las contempla.

Considero importante hacer mención a grandes rasgos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ya que con esto daré una idea clara y precisa de su importancia y por consiguiente de los alcances que puede tener para lograr un adecuado desarrollo sustentable, que como comenté en el primer capítulo del presente trabajo de investigación, por Desarrollo Sustentable se debe entender un crecimiento económico, social, cultural y político, conservando el ambiente en su estado natural en ningún momento comprometiéndolo la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Para cumplir con dicho fin es necesario implementar una adecuada política ambiental, basada en instrumentos entre los cuales se encuentra los de evaluación de impacto ambiental de los que forma parte las garantías (fianzas).

Mediante este procedimiento la SEMARNAT establece las condiciones a las que se sujetarán algunas obras o actividades, que por su magnitud puedan llegar a causar un desequilibrio ecológico, o rebasar las condiciones o límites establecidos en las disposiciones vigentes.

Es por ello que los que pretendan realizar dichas obras deberán obtener de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización respectiva, debiendo presentar a dicha Secretaría, una manifestación de impacto ambiental, en la cual se harán mención de los posibles efectos negativos que se pudieran llegar a causar por consecuencia de la realización de la obra o actividad, así como las medidas de prevención y mitigación de los mismos. Cuando estas obras o actividades sean consideradas como altamente riesgosas deberán inclusive presentar un estudio de riesgo y en algunos casos algún informe preventivo.

Una vez presentada toda la información necesaria por los interesados, está se pondrá a disposición del público, aunque los promoventes o interesados tendrán la facultad de requerir que dicha información se mantenga en reserva ya que al hacerse pública pudiese afectar los derechos de propiedad industrial.

Posteriormente se procede a la evaluación, para que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, emita de manera fundada y motivada, la autorización de la realización de dicha obra o actividad en los términos solicitados, o en su defecto condicionada con la finalidad de establecer medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o

compensen los impactos ambientales negativos que se pudiesen llegar a causar, o por último puede negar la autorización solicitada.

De lo todo lo anterior puedo concluir que la fianza es un instrumento importante para lograr un adecuado desarrollo sustentable, ya que da la facilidad de realizar actividades importantes para el desarrollo económico y social, tomando en cuenta en todo momento los aspectos ambientales, mismos que son de suma importancia para hacer que ese desarrollo no propicie en el futuro un estancamiento o retroceso en la vida humana. Todo ello ya que se analizan los posibles efectos negativos al entorno natural, tanto del lugar en donde se puedan llegar a producir daños al ambiente, como al entorno natural en general, dando así la posibilidad de ver la mejor forma de mitigarlos o prevenirlos.

La forma de prevenirlos, es utilizando tecnología adecuada y medidas de seguridad necesarias, ayudando de esta manera la fianza, a coaccionar a los realizadores de la obra o actividad a hacer todo lo que esté a su alcance para prevenir el daño, ya que en caso contrario se hace efectiva la fianza, cuestión que en la mayoría de los casos tiene costos económicos mayores, que el de cumplir con las medidas de seguridad y utilización de tecnologías adecuadas.

La forma de mitigarlos es de alguna manera, derivado de la evaluación de impacto ambiental se determina que hubiesen daños al medio ambiente que no se puedan prevenir al momento de realizar la obra o actividad, se produzcan los menos daños, con el objeto de que si se llegasen a producir mas daños de los que se pudieran haber prevenido, se ejecute la fianza con la finalidad de que dichos recursos sean utilizados para compensar los daños que se hubiesen ocasionado por no haberse cumplido con los lineamientos de la evaluación en materia de impacto ambiental que se hubiese realizado de darse la autorización a realizar esa obra u actividad.

4.- Importancia sobre una adecuada reglamentación en México de las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental.

Como se comentó en el inciso anterior del presente trabajo de investigación, las fianzas mercantiles son de gran importancia para lograr una adecuado desarrollo sustentable, por ser estas parte integral de la política ambiental.

En la actualidad sólo se mencionan de manera general, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en su respectivo Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, cuestión que es de mucha importancia ya que es un buen inicio, pero a su vez no es suficiente ya que se requiere legislar sobre ciertas cuestiones trascendentales ligadas al objeto y fin de las mismas.

Como se ha venido comentado a lo largo del presente trabajo de investigación, el fin que persiguen las fianzas mercantiles en Materia de Impacto Ambiental es la de garantizar la reparación de todos los posibles daños que se puedan ocasionar al medio ambiente por la realización de alguna obra o actividad.

Para poder cumplir con este fin es necesario que la legislación ambiental vigente de nuestro país, proporcione los lineamientos a seguir para utilizar los recursos que se obtengan al hacer efectiva alguna garantía por motivo de haber ocasionado algún daño al medio ambiente. A este respecto, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Impacto Ambiental en su artículo 54, dispone entre otras cosas que los recursos que se obtengan por el cobro de las fianzas que se ejecuten, se utilizarán para constituir un fideicomiso con el fin de ser aplicados, a la reparación de los

daños ocasionados por la realización de la obra o actividad que hubiese originado el daño.

Por otro lado el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, dispone lo siguiente: "las garantías que reciban las dependencias de la administración pública federal centralizada, por contratos administrativos, en concursos de obras y adquisiciones, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones y otras obligaciones de naturaleza no fiscal, deberán otorgarse a favor de la Tesorería conforme a las disposiciones legales aplicables", por lo que podemos concluir que este tipo de fianzas deberán de ser otorgadas ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo beneficiario la Tesorería de la Federación.

Asimismo, la Ley que comentamos en el párrafo anterior, menciona que los servicios de Tesorería de la Federación y la vigilancia los fondos y valores, estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo de observar inclusive esta última, así como por las unidades administrativas de las dependencias de la administración pública Federal (siendo este el caso de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales) las disposiciones que hubiese a este respecto.

Los servicios de tesorería de la Federación, se prestarán por la propia Tesorería, o por auxiliares que podrán ser las unidades administrativas de las dependencias de la administración pública federal centralizada autorizadas para tales efectos, conservando, en todo caso, la Tesorería la facultad de ejercer directamente las funciones que desempeñen los auxiliares.

El artículo 6° de la citada ley es de suma importancia para el presente trabajo de investigación ya que dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "dictará las reglas administrativas que establezcan los sistemas,

procedimientos e instrucciones en materia de recaudación; prórrogas y pago diferido de créditos fiscales; ejecución de pagos que deba hacer el Gobierno Federal; ministración de fondos; garantías, y las demás funciones y servicios de tesorería de la Federación a su cargo, conforme a las cuales deberán ajustar sus actividades las unidades administrativas de la Tesorería y los auxiliares, así como supervisará el cumplimiento de las citadas reglas”.

Por todo lo expuesto y por la importancia de cumplir con los fines de estas fianzas, es necesario contar con una adecuada regulación, ya que como se puede concluir de los artículos que se mencionaron en los párrafos que anteceden, las garantías otorgadas para garantizar la reparación de algún daño al medio ambiente, se deberán de otorgar en favor de la Tesorería de la Federación, quién decidirá lo que se deberá de hacer con los fondos obtenidos de la ejecución de las garantías, habiendo una incongruencia entre los fines de la Ley General del Ecológico y Protección al Medio Ambiente y la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación. Dicha incongruencia se explicara mas a detalle en el siguiente capítulo del presente trabajo de investigación.

Independientemente de la controversia que se menciona en el párrafo anterior, existen algunas otras situaciones que no están aún claras, como lo es la forma en que se aplicarán los recursos o se elaborarán los proyectos encaminados a la reparación de algún daño al medio ambiente, así como lo que se debe hacer en una situación en la que el daño sea irreparable.

Por lo anterior, es necesario contar con una adecuada regulación, ya que al no contar con ella en materia ambiental, no se está dando ninguna solución, sino simplemente sólo son una exposición de buenas intenciones las cuales solo tienen la finalidad de causar o entorpecer el desarrollo económico del país sin tener ningún fin encaminado a un adecuado desarrollo sustentable que en un

futuro permita al país contar con la posibilidad de seguir creciendo y desarrollándose permitiéndole así a su sociedad tener un digno modo de vida.

5.- Derecho Comparado, respecto de las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental.

Es importante tomar en cuenta la experiencia de los diferentes países que han tenido alguna regulación en este aspecto, con la intención de tomar los buenos resultados que estos hayan obtenido, nunca perdiendo de vista que sus realidades son diferentes, por lo que fuese necesario tratar de aplicarlas a nuestra realidad si es posible, y en caso de no ser así encontrar la mejor solución partiendo de alguna base.

Asimismo es importante, solicitar su apoyo técnico, para de esta manera cumplir con los principios internacionales de Cooperación e Intercambio de Tecnología, mismos que se encuentran contemplados, en la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

Es por ello, que dentro de este trabajo de investigación se comenta, de manera general la experiencia de diferentes países que a la fecha han tenido alguna evolución o avance en este propósito de lograr un adecuado desarrollo sustentable, o están de alguna manera realizando esfuerzos para lograr utilizarla de manera correcta.

a.- Unión Europea.

Los países europeos han tenido una gran contribución en el desarrollo de este tipo de garantías, es por ello que a continuación mencionaré la experiencia de Alemania y España en este ámbito:

a.1 Alemania.- La ley Alemana en materia de responsabilidad medioambiental, reformada el 10 de diciembre de 1990, en su artículo 19, establece un sistema de provisión de cobertura de carácter obligatorio, el cual a la letra dispone:

“1.- Los titulares de las instalaciones mencionadas en el anexo 2 se cuidarán de que pueden atenderse sus obligaciones legales de indemnizar si se produce, como consecuencia de un influjo medioambiental procedente de la instalación, la muerte de una persona, lesiones en el cuerpo o la salud o daños en una cosa (provisión de cobertura). Si existiese especial riesgo en una instalación que ha dejado de funcionar, la autoridad competente puede disponer que aquél que fuese el titular en el momento de su cierre realice la provisión de la cobertura correspondiente durante un máximo de diez años desde entonces.

2.- La provisión puede efectuarse:

- 1) Mediante un seguro obligatorio de responsabilidad civil en una de las compañías de seguros autorizadas en el campo de aplicación de esta Ley; o
- 2) Por la dispensa o la garantía de cumplimiento de la obligación, a cargo de la República Federal o de un Estado;
- 3) Por dispensa o la garantía de cumplimiento de la obligación a cargo de las instituciones crediticias autorizadas en el campo de aplicación de esta Ley, cuando quede garantizado que ofrece una seguridad comparable a la del seguro obligatorio.”

Por último, señala que las autoridades competentes pueden prohibir de manera parcial o total la explotación de instalaciones, si su titular no ha cumplido con la obligación de otorgar la garantía en el plazo que para tal efecto se le haya concedido.

Esta ley cuenta con un listado anexo, de todas aquellas industrias que por su actividad puedan llegar a causar algún daño al medio ambiente, las cuales deberán de garantizar la reparación de algún daño al ambiente que pudiesen ocasionar, inclusive en el caso de insolvencia. Dicha ley también prevé una sanción administrativa de carácter económico e inclusive la pena corporal de hasta un año, para todos aquellos responsables de industrias mencionadas en dicho listado y que no cumplan con la obligación de otorgar la garantía o en su defecto lo hagan de manera insuficiente.

Alemania fue de los primeros países en implementar este tipo de políticas y otras herramientas con el fin de encaminar su desarrollo a fines sustentables, y de esta manera, asegurar la calidad de vida sus habitantes, así como de sus generaciones futuras, dando de así un ejemplo tanto a los países desarrollados como los que están en vías de desarrollo, de que es posible tener un desarrollo económico, político y social tomando en cuenta los aspectos ambientales.

a.2 España. La legislación española no contempla a las fianzas en su legislación ambiental. El único método que emplea su legislación para garantizar la reparación de los daños al medio ambiente, ocasionados por la realización de alguna obra u actividad, es por medio de la constitución de seguros.

El artículo 4.2 de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, del 14 de mayo de 1986, faculta a la administración pública, para poder exigir a todos los productores de residuos tóxicos y peligrosos, como condición para la concesión de la correspondiente autorización, la constitución de un seguro, que cubra la reparación de los daños al medio ambiente que puedan dar lugar sus actividades.

El maestro Antonio Cabanillas Sánchez en su libro *la Reparación de los Daños al Medio Ambiente*⁴⁰, hace un análisis de este tipo de seguros en España, por lo cual hace entre otros comentarios los siguientes:

a.- Este tipo de Seguros no cubren a los daños ambientales en un sentido amplio, ya se excluyen los daños causados por contaminación al suelo, agua o atmósfera, que se reflejen con posterioridad a que ocurra el accidente que produzca el daño, aunque sean originados por este.

b.- Este tipo de pólizas solo amparan los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, por lo que en los casos de trata de contaminación gradual (esto quiere decir que el daño no se refleja en un momento inmediato si no con al paso del tiempo), o de que el daño ocurra con posterioridad a la vigencia de la póliza es imposible reclamar el pago de la garantía.

c.- Solo se limitan a cubrir los daños producidos en territorio español, por lo que no toma en cuenta el principio de que el medio ambiente no respeta fronteras cuestión que no va acorde con la integración de la comunidad europea.

Un problema en este tipo de reglamentación como lo comenta Maria del Carmen Sánchez Frieria González, en su libro *La Responsabilidad Civil del*

⁴⁰ Cabanillas Sánchez Antonio, Ob Cit.- Pág 297.

Empresario por Deterioro del Medio Ambiente es, el siguiente: "las pólizas de este tipo de seguros, exigen que el daño sea accidental (*repentino*), imprevisible y calculable, dejando fuera de su cobertura a todo riesgo de contaminación que sea progresivo y duradero así como la contaminación permanente y repetitiva misma que es fruto de la actividad productiva de su generador, por ser está última esperada e intencional"⁴¹

De lo anterior se concluye, que el riesgo objeto de este tipo de seguros, deben de ser con carácter de accidentales e imprevisibles, por lo que las compañías aseguradoras españolas solo extienden pólizas a todos aquellos empresarios que cumplen con toda la normatividad legal, debiendo estar sus instalaciones, equipadas con tecnología de punta. De esta manera, los empresarios que no cuenten con los medios económicos suficientes para equipar sus instalaciones con tecnología de punta, con los dispositivos que señalen las normas aplicables, no podrán garantizar los daños al medio ambiente que pudiesen ocasionar, no cumpliéndose de esta manera con el principio "de que el que contamina paga", así como existir por este hecho una competencia desleal, en virtud de que por este motivo se le puede negar a un empresario la realización de alguna obra o actividad.

Para los casos en que los empresarios no puedan cumplir con las exigencias de las aseguradoras para poder ser asegurados, se ven en la necesidad de crear un fondo denominado "autoseguro", con el objeto de asumir el posible riesgo de indemnización en consecuencia de la creación de una daño al medio ambiente, internalizando el costo del mismo al proceso de producción.

Otra alternativa para hacer frente a los problemas ambientales, son los fondos de compensación, los cuales pueden ser creados por el sector público o

⁴¹ Fricra- González Sánchez María del Carmen, La Responsabilidad Civil del Empresario por Deterioro del Medio Ambiente, Editorial José María Bosch Sociedad Anónima, Barcelona España, Pág. 314.

el sector privado. En el caso del sector público, el Estado crea un fondo, el cual es constituido por contribuciones que realizan empresarios de un mismo sector, mismas que son determinadas y exigidas por el Estado.

Respecto de los fondos de compensación creados por el sector privado, son constituidos por empresarios que se enfrentan ante la posibilidad de un mismo riesgo por motivo de su actividad, y por su capacidad de aseguramiento que en la mayoría de los casos es nula, por las circunstancias antes mencionadas.

Tanto los fondos de compensación creados por el sector público y en su caso por el sector privado, ambos parten de dos ideas básicas:

“a.- El que pone un riesgo en funcionamiento debe de responder por las consecuencias dañosas producidas a terceros, aun cuando no haya actuado bajo los esquemas clásicos de la culpa o negligencia.

b.- El costo de proteger ese riesgo y de indemnizar a los perjudicados, no debe ser soportado por el conjunto de la sociedad, sino por el propio colectivo que crea el riesgo, en nuestro caso, por los potenciales contaminadores del medio ambiente”⁴².

El maestro Antonio Cabanillas Sánchez en su libro *la Reparación de los Daños al Medio Ambiente*⁴³, hace una clasificación de estos fondos de compensación, atendiendo a su modo de operar:

a.- Fondo de Garantía: Que actúa cuando la víctima no obtiene indemnización y no se identifica al responsable o éste es insolvente.

⁴² Ibidem, Pág. 320.

⁴³ Cabanillas Sánchez, Antonio, Ob Cit, Pág.299.

b.- Fondo complementario: Actúa cuando existe un límite máximo de responsabilidad y éste es sobrepasado por la reparación efectiva que se tuviese que llegar a realizar.

c.- Fondo Autónomo: Opera en casos de los daños producidos, por orígenes, no identificados.

d.- Fondo de Indemnización: Reembolsa a los navieros u operadores de carga y descarga de hidrocarburos de los daños que tengan que asumir por haber provocado determinados daños al medio ambiente, así como los costos de limpieza o en su caso de aminoración.

e.- Fondo de subrogación: Repara automáticamente el daño y luego busca al responsable, a fin de recuperar de este último la cantidad desembolsada.

De todo lo anterior, podemos concluir que en España al igual que en nuestro país, falta recorrer un camino largo para contar con adecuados ordenamientos legales, que permitan obligar a los responsables de causar algún daño al medio ambiente, la reparación, minimización o compensación de los mismos.

Otro aspecto importante, es que en algunos casos las aseguradoras no tienen la capacidad de otorgar los seguros, en virtud de no tener la capacidad de afrontar el riesgo, es por ello que se han llevado a cabo convenios entre las aseguradoras españolas, con el fin de asegurar un mismo daño en los casos en que no tengan la capacidad de asumir el riesgo o como se comentó con anterioridad, los propios empresarios buscan el medio idóneo para garantizar los posibles daños al medio ambiente, tal es el caso del autoseguro y de los fondos de compensación.

b.- Sudamérica.

Al contar los países sudamericanos con una gran cantidad de recursos naturales y encontrarse estos últimos en vías de desarrollo, estos consideran necesario cambiar su política ambiental, con el objeto de no tener efectos adversos por consecuencia de su desarrollo. La forma de lograr ese fin, es cambiando su política ambiental, basándose esta última en varios instrumentos entre las que se encuentran los elementos que se pretenden aportar a través del presente trabajo de investigación, es por ello que comentare la experiencia de Argentina:

b.1 Argentina. La Legislación Ambiental Argentina, contempla una especie de fianza mercantil en Materia de Impacto Ambiental, aunque solo es cuando se realice una obra o actividad que este comprendida dentro del sector minero y únicamente obliga a los individuos a que realicen dicha actividad, otorguen una previsión para el caso de tratarse de inversiones comprendidas dentro del régimen de inversiones que gozan de estabilidad fiscal, esto con el objeto de prevenir y subsanar las alteraciones al medio ambiente que se puedan producir por dichos individuos.

Alicia Morales Lamberti en su libro Temas de Derecho Ambiental (Ambiente y Minería), explica como se fija y en que consiste dicha previsión "La fijación del importe anual de dicha previsión, queda a criterio de cada individuo, siendo deducible en el pago del impuesto a las ganancias, hasta en un cinco por ciento (5%) de los costos operativos de extracción y beneficio, debiendo estos montos ser utilizados para la previsión y en caso contrario ser restituidos al balance impositivo del impuesto del ciclo productivo en cuestión. Se considera como la finalización del ciclo productivo cuando se agota el yacimiento objeto de explotación, debiendo informar anualmente a la autoridad

fiscal competente, bajo protesta de decir verdad, el importe de la previsión que hayan efectuado y efectivamente erogado".⁴⁴

La legislación argentina sólo menciona, este tipo de normas para la reparación de los posibles daños al medio ambiente.

El artículo 41° de su Constitución Nacional, así como las disposiciones del título complementario de su Ley N° 24.585, denominada *protección ambiental para la actividad minera*, contemplan a la responsabilidad civil en materia ambiental, siendo una cuestión importante, pero no suficiente, ya que como lo comente con anterioridad, esto es sólo un principio de buenas intenciones, pero en ningún momento propone soluciones.

El artículo 41° de la Constitución Nacional Argentina regula el derecho a un medio ambiente digno para todos los habitantes de dicha Nación, el cual dispone lo siguiente: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley"⁴⁵.

El precepto constitucional antes mencionado, da el fundamento, para implementar este tipo de políticas en la legislación argentina, ya que en su parte final dispone, que cuando se produzca algún daño al medio ambiente se tendrá la obligación de reparar dicho daño.

Por otro lado, el título complementario de la Ley N° 24.585, denominado *protección ambiental para la actividad minera*, en su artículo 3°

⁴⁴ Morales Lambertí Alicia, *Temas de Derecho Ambiental (Ambiente y Minería)*, Argentina, Pag 244.

⁴⁵ *Ibidem*, Pag 63.

dispone que, las personas comprendidas en las actividades mencionadas en dicha ley, "serán responsables de todo daño ambiental que se produzca por el incumplimiento de los establecido en el presente título, ya sea que lo ocasionen o por parte de contratista o subcontratista, o que lo cause el riesgo o vicio de la cosa"⁴⁶.

De todo lo anterior se concluye, que aunque la Legislación Ambiental Argentina no contemple a la Fianzas Mercantiles en materia de impacto ambiental, si contiene a la responsabilidad civil como medio para reparar algunos daños al medio ambiente.

c.- Oceanía.

c.1.- Australia. País que cuenta con biodiversidad única en el mundo y gran desarrollo, consistente en una enorme industria, la cual le permite a sus ciudadanos tener un buen nivel de vida. Es por ello que en este trabajo de investigación se trata la experiencia de esta nación en el tema que nos ocupa.

La ley Australiana denominada de Protección al Medio Ambiente y Conservación a la Biodiversidad de 1999, establece un procedimiento por medio del cual se autorizan la acciones a realizar, que puedan tener impactos significativos en el medio ambiente nacional australiano⁴⁷.

El Ministerio de Medio Ambiente de la Commonwealth, determinará los casos en que sea necesario la realización de dicho procedimiento, para autorizar la realización de alguna acción. Una vez que concluya el procedimiento antes mencionado, el Ministerio del Medio Ambiente deberá de dar respuesta ya sea

⁴⁶ Walter Hotschewer Raúl, Impacto de la Problemática ambiental en el Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fé, Argentina, Pag 157.

⁴⁷ www.ca.gov.au/cpbc (ENVIRONMENT PROTECTION AND BIODIVERSITY CONSERVATION).

en sentido positivo o negativo, en un plazo de 30 días hábiles una vez recibida toda la información por el solicitante, y de 40 días hábiles recibida la información por parte de un jurado.

Para dar su dictamen el Ministerio de Medio Ambiente tendrá que tomar en cuenta algunas cuestiones tanto de índole económica, social y por supuesto impactos relevantes al medio ambiente.

En el supuesto de que la información proporcionada por el promovente o por el jurado, no fuese suficiente, el Ministerio del Medio Ambiente, deberá de solicitar mas información para estar en posibilidades de concluir con el procedimiento, deteniéndose el término a que me he referido con anterioridad.

Una vez analizada toda la información se podrá otorgar la autorización con ciertas condiciones o provisiones, entre las cuales se encuentran las auditorías, monitoreo, o ciertas garantías que aseguren la reparación de algún posible daño. Para determinar que condición o provisión es la adecuada la autoridad deberá de tomar en cuenta el fenómeno costo-efecto, así como las condiciones que hubiesen impuesto los Estados o Territorios en los cuales se fuere a realizar la acción, objeto de la autorización.

La respuesta deberá ser proporcionada al interesado, así como publicada en la Gaceta Ambiental Australiana.

En caso de que se otorgue alguna autorización y el promovente no cumpla con alguna condición que se le hubiere impuesto para realizarla, este deberá de pagar por concepto de responsabilidad civil, hasta la cantidad de \$110,000.00 Dolares Australianos o podrá ser sentenciado a cumplir una pena corporal de hasta 2 años pagando una multa de \$13,200.00 Dolares Australianos en el caso de personas físicas y para el caso de personas morales

deberá de pagar hasta la cantidad de \$1',100,000.00 Dolares Australianos, por concepto de responsabilidad civil.

Hecho el análisis anterior, la legislación australiana si contiene instrumentos para prevenir los posibles daños, que se produzcan como consecuencia de una acción que pudiere afectar al medio ambiente.

La política ambiental mexicana, dispone que toda persona es responsable de reparar los daños que se causen al medio ambiente. Para lograr con dicho objetivo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, contempla diversos instrumentos económicos, entre los cuales se encuentran las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental. Es importante que todos estos instrumentos estén debidamente regulados y cuenten con las formas y procedimientos necesarios para su correcta aplicación, es por ello que en el siguiente capítulo, se trata la problemática de la regulación de las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental, proponiendo una solución, para la resolver dicha problemática.

Capítulo IV

Problemática en la regulación en materia de Impacto Ambiental respecto de las Fianzas Mercantiles.

I.- Incongruencia entre el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental y la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.

Como lo comenté en el capítulo anterior, la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, menciona que las garantías que reciban las dependencias de la administración pública federal centralizada, por contratos administrativos, en concursos de obras y adquisiciones, anticipos, *permisos*, *autorizaciones*, concesiones y otras obligaciones de naturaleza **no fiscal**, deberán otorgarse en favor de la Tesorería de la Federación, misma que será la encargada, de calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia, sustituir, cancelar, devolver y hacer efectivas, según proceda, las garantías que se otorguen a favor del gobierno federal ya sea directa o por conducto de los auxiliares facultados legalmente para ello.

Asimismo la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 35 señala que una vez que la Secretaría elabore la evaluación de impacto ambiental podrá exigir el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización para la realización de la obra o actividad, cuando se prevea que se puede originar algún daño a los ecosistemas o al medio ambiente.

Por último comentaré el artículo 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto

Ambiental, el cual dispone entre otras cosas que los recursos que se obtengan por el cobro de las fianzas que se ejecuten, se utilizarán para constituir un fideicomiso con el fin de ser aplicados, a la reparación de los daños ocasionados por la realización de la obra o actividad que hubiese originado el daño.

De lo anterior se desprende que las fianzas otorgadas para dar seguridad al cumplimiento de la reparación de cualquier daño que se le pudiera ocasionar al medio ambiente por la realización de alguna obra o actividad se deben de otorgar a favor de la Tesorería de la Federación, por así estipularlo la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.

La controversia se suscita en el momento en que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 54 dispone que las cantidades que se obtengan por la ejecución de las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental, servirán para constituir un fideicomiso con la finalidad de ser utilizadas en la reparación de los daños ocasionados por la actividad que lo generó.

Desde mi punto de vista el artículo mencionado en el párrafo anterior no tiene razón de ser, todo ello en virtud de que la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación tiene mayor jerarquía que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, por lo que se tiene que aplicar lo previsto en el primer instrumento jurídico antes mencionado, dejando de observar lo previsto en el segundo, aunque para lograr el objetivo de conservar al medio ambiente la Ley Reglamentaria parece tener mayor sentido.

2.- Inconveniencia del beneficiario, para lograr los objetivos de la misma.

Debido a que la Tesorería de la Federación, es el beneficiario de las garantías que son objeto de análisis del presente trabajo de investigación, se concluye, que esta situación no es conveniente para lograr el fin de las mismas por lo siguiente:

a.- Para lograr el fin de los instrumentos materia del presente trabajo de investigación, la reparación del daño se tiene que llevar a cabo en la zona o el ecosistema afectado, y en caso de no ser posible deberá de ser compensado en algún otra área con características similares.

Sin embargo, es difícil que se lleve a cabo ya que el beneficiario de las garantías otorgadas a favor de las dependencias de la administración pública federal centralizada por *permisos, autorizaciones*, será la Tesorería de la Federación, misma que será la encargada, de calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia, así como sustituir, cancelar, devolver y hacer las efectivas, según proceda, ya sea directa o por conducto de los auxiliares facultados legalmente para ello, sin embargo no queda estipulado que las cantidades recibidas por la ejecución de éstas se utilicen única y exclusivamente, para los fines de reparar los daños al ambiente, causados por la realización de la obra o actividad que lo ocasionó.

b.- En virtud de ser la Tesorería de la Federación el beneficiario de las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental, y no estar estipulada la obligación de aplicar los recursos que se obtengan por la ejecución de las fianzas objeto de la presente tesis, es necesario llevar a cabo una reforma exceptuándolas del supuesto a que se refiere la Ley del Servicio de la Federación, todo esto, para no dejar en desventaja a todas las comunidades aledañas al área afectada, por ser éstas las mas perjudicadas debido a los cambios en el entorno ambiental en el que se lleva a cabo su vida cotidiana, siendo esta su único medio de subsistencia.

Por lo anterior es necesario que se les proporcione seguridad jurídica y a la vez económica, para que en el caso de que exista algún riesgo o daño, se les indemnice y tengan la posibilidad de regresar las cosas al estado en que se encontraban, antes de ocurrido el daño o en su defecto que con esos recursos puedan implementar algún modo de subsistencia alternativo, sin tenerse que ver en la necesidad de emigrar a otro lugar.

c.- Por ser las garantías en cuestión, un medio para cumplir con las condiciones establecidas en la autorización que originó el daño, es necesario que los recursos que se obtengan por la ejecución de estas, sean utilizados para su fin, por lo que debe estar claramente establecido en ley. De no ser así, no se estaría cumpliendo su objetivo y se vuelven ineficaces.

3.- Propuesta para la resolución de dicha problemática.

Para resolver la problemática anterior mencionada a lo largo del presente trabajo, planteo llevar a cabo una reforma al artículo 49 de la ley del Servicio de la Federación, consistente en exceptuar a las garantías a que se alude en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de ser otorgadas en favor de la Federación, con el objeto de que sean en beneficio de las comunidades que pudiesen ser afectadas por la realización de alguna obra u actividad mencionadas en la ley antes referida, o en su defecto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Institución Gubernamental encargada de dirigir la Política Ambiental, todo esto con el fin de que cumplan su cometido.

En el supuesto caso de que se ocasione algún daño al medio ambiente o a algún ecosistema, las cantidades que se obtengan con la ejecución de las fianzas mercantiles, sean destinados a repararlo o en su caso mitigarlo.

Para el supuesto que este daño sea irreversible, que dichas cantidades sean utilizadas para contar con los elementos necesarios, tanto profesionales como tecnológicos con el fin de crear un proyecto sustentable que le permita a la etnia o comunidad afectada seguir habitando esa área y tener un digno nivel de vida.

Asimismo y en adición a la reforma anteriormente planteada, incluiría la creación de fondos de compensación mismos que fuesen manejados por instituciones no gubernamentales, similares a los existentes en varios países, como los casos comentados en el capítulo III, dentro del apartado de derecho comparado de la presente tesis, con el fin de proteger los intereses sociales, ambientales y de los grupos industriales afectados para facilitar la indemnización de los terceros perjudicados y la restauración del medio ambiente y así no nada mas se salvaguardarian los posibles daños a éste, si no al contrario se puede mejorar la situación actual del mismo.

Lo anterior se plantea, no solo por la necesidad e importancia de conservarlo, sino por ir mas allá, ya que con el paso del tiempo el ser humano ha deteriorado su medio ambiente por su forma de vida, mismo que lo lleva a destruirlo y con esto a no obtener un beneficio total de él, si no al contrario ya que con el paso del tiempo los recursos naturales serán limitados y las demandas de materias primas son mayores, por lo que tienden a encarecerse.

Es importante la necesidad de conservar al medio ambiente en el mejor estado posible para que las futuras generaciones tengan las mismas o mejores oportunidades y calidad de vida comparada con la generación actual.

Asimismo propongo que una vez creados los fondos de compensación, su función, no sea únicamente la mencionada con anterioridad, si no también se utilicen para llevar a cabo investigaciones encaminadas, a tener formas alternas

de producción, con la intención de incluir a toda la sociedad en los medios producción y a la par encontrar diferentes tecnologías y caminos para satisfacer las necesidades de los seres humanos, creadas con el paso del tiempo.

CONCLUSIONES

1.- Desde tiempos inmemorables existe la figura de la fianza y han sido utilizadas por el ser humano como medio, para garantizar el cumplimiento de alguna obligación, contraída por un tercero.

2.- A últimas fechas ha sido necesario que todos los países cambien sus políticas ambientales, todo ello por la importancia que tienen éstas en la protección del entorno y la sobrevivencia humana, por lo que el desarrollo sustentable a cobrado mucha fuerza a nivel mundial en los últimos años.

México, preocupado por la protección de su entorno natural, llevo a cabo una reforma a su legislación ambiental, en la cual acertadamente se incluyó en nuestra Constitución el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar y esto fue la pauta de una adecuación de ciertas políticas, entre las cuales se encuentran las fianzas para garantizar el cumplimiento de la obligación de Ley y que son objeto de la presente tesis.

3. - Las fianzas que se trataron en este tema, son estrictamente mercantiles, por lo que su regulación se sujeta a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Debemos de darles el carácter de mercantiles ya que son otorgadas por Instituciones de Fianzas debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por lo general tienen un fin preponderantemente económico.

4.- Si bien es cierto, que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, contempla a las fianzas, como un medio para cumplir con obligaciones derivadas de haber causado un daño al ambiente por la realización

de alguna obra u actividad de las contempladas en su artículo 28° de la citada Ley, también es cierto que no existe la reglamentación adecuada para este tipo de políticas.

5.- Varios países tanto desarrollados como en vías de desarrollo, incluyeron desde hace varias décadas dentro de su legislación, el derecho de sus habitantes a un medio ambiente adecuado, siendo que en nuestro país lo incorporo hasta la década de los noventas, por lo que en algunos otros países este tipo de garantías, para reparar los daños al medio ambiente, están mas desarrollados en comparación con nuestro país. Por lo tanto es menester tomar las buenas experiencias que han tenido y aprender de sus errores, para así poder tener las herramientas adecuadas para que se cumpla con el fin para el cual han sido creadas.

6.- Por tenerse que otorgar en favor de la Tesorería de la Federación, este tipo de fianzas, y esta última ser la encargada de hacerlas efectivas, los recursos que se obtengan por su ejecución estarán en poder del fisco federal, corriendo el riesgo de que esos recursos en ningún momento lleguen al lugar o a la comunidad a la cual se le causo el daño, por la realización de la obra u actividad que deterioro su entorno natural, por lo que en caso de ser posible la reparación de los mismos o si en su defecto no se puede reparar el daño, pero se puede mitigar o crear un plan que le permita a la comunidad afectada tener un modo alterno de vida, y no emigrar a otra área, estos recursos deben de ser utilizados de manera rápida y eficaz, para la reparación del daño, lo cual debe de ser de manera eficaz.

Por lo anterior concluyo que no es conveniente que la Tesorería de la Federación sea la beneficiaria de las fianzas, objeto del presente trabajo de investigación, si no que sean la comunidad afectada.

7.- Lo dispuesto por el artículo 54° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental, aunque se elaboró con muy buenas intenciones y cumple con ciertas expectativas de las fianzas en comento, no tiene razón de ser, ya que dispone, que los recursos que se obtengan por el cobro de las fianzas que se ejecuten, se utilizarán para constituir un fideicomiso con el fin de ser aplicados a la reparación de los daños causados por la realización de la obra o actividad que hubiese ocasionado algún daño al medio ambiente, contraviniendo al artículo 49° de la Ley del Servicio de la Federación, que por su parte dispone que todas las garantías de carácter no fiscal que se otorgue en virtud de alguna obra, concesión o autorización, deberán de ser otorgadas a favor de la Tesorería de la Federación quien será la encargada de su ejecución, etc. Este último precepto tiene mayor jerarquía, que el del reglamento antes mencionado.

8.- Es necesario llevar a cabo una reforma por medio de la cual se excluyan a las fianzas de referencia, del supuesto a que se refiere el artículo 49° de la Ley del Servicio de la Federación, y de esta manera lo establecido en el Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, pueda ser aplicado, de una manera correcta.

9.- Una vez que se lleve a cabo la reforma a que se refiere la conclusión anterior, sería importante elaborar las bases, lineamientos para la constitución de las fianzas mercantiles en materia de impacto ambiental, así como del procedimiento por medio de la cual se hagan efectivas y por último y más importante el modelo para aplicar los recursos que se obtengan para hacerlas efectivas, para lo cual a continuación propongo lo siguiente:

Una vez que se ejecute la fianza por la autoridad competente y se cuenten con los recursos al haberla hecho efectiva, estos sean entregados a la autoridad encargada de los asuntos ambientales que tenga jurisdicción en el

área afectada, a fin de que esta última, los utilice para la reparación del daño de manera inmediata, con el fin de no causar un mayor daño, por la falta de toma de decisiones o la falta de realizar acciones encaminadas a reparar el daño.

En caso de que el daño no pueda ser reparado en su totalidad, los recursos deberán ser utilizados para mitigarlo y el sobrante sea aplicado a planes y programas encaminados a apoyar a la comunidad o comunidades afectadas o en su caso crear formas de producción alternas y que les permitan tener una calidad de vida digna y con esto no emigren a otro lugar.

Si por algún motivo el daño fuere tan grave que ni siquiera se estuviese en el supuesto de crear formas alternas de producción, la comunidad o comunidad afectadas, deberán de ser reinstaladas en otro lugar, siempre tomando en cuenta que esta reinstalación no cause un nuevo daño al medio ambiente.

10.- Crear fondos de compensación del sector privado, con la intención de mitigar daños o en su defecto ir mejorando la calidad del medio ambiente en México, con proyectos que permitan recuperar o mejorar ciertas zonas o ecosistemas afectados por la realización de alguna obra o actividad, por la cual se hubiere creado el fondo de compensación respectivo.

Estos fondos de compensación deberán de ser constituidos por individuos que realicen actividades similares, que utilicen materia prima que por su uso continuó se erosione el suelo, o que tengan como consecuencia la producción de alguna sustancia o sustancias, que con el paso del tiempo sean una amenaza para el medio ambiente.

11.- Es necesaria la creación de un órgano de vigilancia, el cual deberá de ser conformado por los organismos locales gubernamentales y no gubernamentales

locales, ambos con fines ambientales, así como por miembros de la comunidad o comunidades afectas, científicos y académicos a efecto de que todos en conjunto se cercioren que la actuación por parte de las autoridades correspondientes, sea de manera rápida y eficaz, en la reparación del daño y en caso contrario puedan sancionar a quienes sean responsables por no haber actuado de manera rápida o correcta.

BIBLIOGRAFÍA

1.- Obras:

Brañes Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2º Edición, 2000.

Bejarano Sánchez Manuel, Obligaciones Civiles, Editorial Oxford University-Press Harla México S.A de C.V., 4º Edición, 1998.

Cabanillas Sánchez Antonio, La Reparación de los Daños al Medio Ambiente, Pamplona España, Editorial Arandazi, 1º Edición, 1996.

De Pina Vara Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, México, Editorial Porrúa, 28º Edición, 2002.

Díaz Bravo Arturo, Contratos Mercantiles, México, Editorial Oxford University-Press Harla S.A de C.V., México, 7º Edición, 2002.

Díaz Bravo Arturo y otros, Estudio Sobre la Responsabilidad Civil Medio Ambiental, Madrid España, Editorial Española DW Seguros MAPRE, 1997.

Friera-González Sánchez María del Carmen, La Responsabilidad del Empresario por Deterioro del Medio Ambiente, Barcelona España, Editorial José María Bosch Sociedad Anónima, 1998.

Floris Margadant Guillermo, Derecho Romano, México, Editorial Porrúa, 21º Edición, 1997.

Molina Bello Manuel, La Fianza como garantizar obligaciones con terceros, México, Editorial Mc GrawHill, 1º Edición, 1994.

Morales Lambertí Alicia, Temas de Derecho Ambiental (Ambiente y Minería), Argentina, 1996..

Sánchez Flores Octavio Guillermo de Jesús, El Contrato de Fianza, México, Editorial Porrúa, 1º Edición, 2001.

Stoner A.F., James et al. Administración, México, Editorial Prentice - Hall, 6º Edición, 1996.

Quintana Valtierra Jesús, Derecho Ambiental Mexicano, Lineamientos Generales, México, Editorial Porrúa, 1º Edición, 2000.

Vazquez del Mercado Oscar, Contratos Mercantiles, México, Editorial Porrúa, 11ª Edición, 2001.

Walter Hotschewer Raúl, Impacto de la Problemática Ambiental en el Derecho, Santa Fé Argentina, Editorial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, 1ª Edición, 1995.

2.- Legislación:

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Ley General de Vida Silvestre.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Ley Federal del Servicio de la Tesorería de la Federación.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Internacional

Declaración de Río de Janeiro.

3.- Diccionarios y Enciclopedias:

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas TOMO I, II, III y IV, México, Editorial Porrúa y la UNAM, 1994.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Tomo I, Madrid España, 2000.

Diccionario de la Lengua Española, Barcelona España, Editorial Océano.

Diccionario Grijalbo

4.- Documentos:

El Proceso Legislativo en Materia Ambiental (1994-2000), Publicado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, México, 2000.

www.ea.gov.au/epbc (ENVIRONMENTAL PROTECTION AND BIODIVERSITY CONSERVATION).